



Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 19 ENE 2024

1018494

ORP11

VISTOS:

El Informe de Pronunciamiento N° 010-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 04.01.2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, en el proceso administrativo disciplinario, signado en el Expediente N° 026-B-2022-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, en el que se encuentra inmerso el servidor GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

- Informe de Precalificación N° 005-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA del 18.01.2023.
- Resolución Sub Gerencial Regional N° 026-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 19.01.2023.

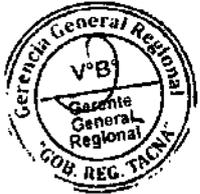
TERCERO: DE LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS, NORMAS VULNERADAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA.

FALTA INCURRIDA

Corresponde efectuarla conforme al **Literal q)** del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley."* En concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N.º 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

- El Gobierno Regional de Tacna convocó a la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, para la elaboración del expediente y ejecución de la Obra *"Mejoramiento De Los Servicios De Salud Del Hospital Hipólito Unanue De Tacna, Distrito De Tacna, Provincia De Tacna, Región Tacna"*, bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, otorgándose la buena pro al CONSORCIO SALUD TACNA. Luego, el 23.12.2015, se formalizó el Contrato N° 035-2015-GOB.REG.TACNA *"CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA- REGIÓN TACNA"*, por el monto de S/ 279'291,101.17 Soles, el mismo que involucra el Componente 01 *"Infraestructura"*, y el Componente 02 *"Equipamiento"* hasta su puesta en funcionamiento.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA del 20.11.2017, la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Región Tacna"*, iniciando el plazo de ejecución contractual el 02.12.2017.
- Posteriormente, mediante el Oficio N° 000955-2021-CG/GRTA, recibido el 26.01.2022, la Gerencia Regional de Control de Tacna comunicó al Gobierno Regional de Tacna que se había emitido el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, denominado *"Conformidad y Pago de Partidas de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y de Comunicaciones de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna"*.
- En dicho Informe de Auditoría se ha establecido la observación: **DISPOSICIÓN DE CAMBIO DE FORMA DE PAGO DE PARTIDAS DE LOS SUBPRESUPUESTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES QUE NO CORRESPONDIAN, CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y AMORTIZACIONES POR METRADOS NO EJECUTADOS Y CONTRARIAS A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON S/ 20'660,521.52 AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA DISPONIBILIDAD**





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FINANCIERA DEL PROYECTO PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, sobre el actuar del investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, tenemos lo siguiente:

Antecedentes

- El 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de Tacna en adelante la "Entidad" y el Consorcio Salud Tacna, en adelante "el Contratista", suscribieron el contrato n.° 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, derivada de la Licitación Pública n.° 001 -2015-GOB.REG.TACNA, por el monto de S/ 279 291101.17.
- Para efectos de la supervisión de obra, la Entidad y el Consorcio Hospital Tacna, en adelante "la empresa Supervisora" suscribieron el Contrato n.° 44-2015 "Contratación de la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", bajo el sistema de contratación de suma alzada, derivada del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, por el monto de S/ 15 372 761,52.
- Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", por el monto de S/ 284 322 500.00, estableciendo un presupuesto aprobado para el componente 01 - Infraestructura (costo directo) de S/ 119 419 330.82, según detalle:

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Componente 01: Infraestructura	S/ 119 419 330.82
Componente 02: Equipamiento	S/ 89 522 970.57
Componente 04: Impacto ambiental	S/ 429,966.10
Costo Dinero	S/ 189 372 287.48
Gastos Generales	S/ 21 453 543.07
Utilidad	S/ 14 070 618.81
Parcial	S/ 224 896 429.36
I.G.V. (18 %)	S/ 40 481 357.26
Subtotal	S/ 265 377 786.64
Gastos de supervisión	S/ 15 913 476.48
supervisión de estudios	S/ 1 758 800.88
supervisión de costo directo	S/ 14 154 675.60
Gastos de liquidación	S/ 1 119 640.20
Gastos de gestión del proyecto	S/ 1 911 596.68
Presupuesto total	S/ 284 322 500.00

- Respecto a lo anterior, el expediente técnico aprobado por la Entidad, estableció que el componente 01 - Infraestructura estuvo conformado por siete (7) subpresupuestos: obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con un subpresupuesto de ejecución de S/ 176 143 512.95; el cual incluyó costo directo, gastos generales, utilidad, impuesto general a las ventas (IGV), conforme el siguiente detalle:

DETALLE PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 01 – INFRAESTRUCTURA APROBADO

Descripción	Monto (S/.)	Monto (S/.)
Componente 01 – Infraestructura		119 419 330,82
Obras Provisionales	9 504 451,87	
Estructuras	32 907 989,11	
Arquitectura	23 941 696,89	
Instalaciones Sanitarias	11 246 237,02	
Instalaciones Eléctricas	14 439 104,73	
Instalaciones Mecánicas	10 980 037,24	
Instalaciones de Comunicaciones	16 299 842,96	
Costo Directo (CD)		119 419 330,82
Gastos Generales (15% CD)		17 912 899,62
Utilidad (10% CD)		11 941 933,08





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Parcial (CD+GG+U)	149 274 163,52
I.G.V. (18% Parcial)	26 869 349,43
Subtotal Ejecución (Parcial + IGV)	176 143 512,95

- Al respecto; según cláusula octava y novena del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, y bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (que forma parte del contrato), estableció que las valorizaciones serían mensuales por trabajos ejecutados, estableciéndose sólo para el equipamiento médico una forma de valorizar diferente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Contrato n.° 053-2015	Bases Administrativas Integradas
<p>*CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la sección específico de las Bases. (...)</p> <p>PRECISIONES PARA EL PAGO (...)</p> <p>2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...).</p>	<p>*CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EJECUCIÓN DE OBRA TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>28.3 VALORIZACIONES (...) Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en Estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento Contractual vigente (art. No. 197) (...) En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán de carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...).</p> <p>VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerandos: La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenado por el CONTRATISTA (...). El pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivo hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico.(...)</p>



De la primera solicitud de cambio de forma de pago:

- Luego de la fecha de culminación de Obra aprobada por la Entidad, el Contratista mediante carta n.° 069-2019-CST de 9 de agosto de 2019, complementada con carta n.° 071-2019-CST de 15 de agosto de 2019, solicitó a la empresa Supervisora para que en "coordinación" con la Entidad acepte su propuesta de uniformizar y cambiar la forma de pago de las partidas electromecánicas "a través de una adenda al contrato", con la finalidad de que adquiera "durante la fase de ejecución contractual, el pago del 85% contra el suministro del equipo almacenado dentro del territorio nacional (...)" y el otro 15% cuando este haya sido debidamente instalado y funcionando".
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora emitió el informe n.° 168-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de agosto de 2019, en cuyo contenido detalló cada punto solicitado, dejando constancia por escrito (en resumen) que el Contratista también fue el Proyectista y fue responsable del planeamiento de las especificaciones técnicas, que al ser Proyectista y Ejecutor a la vez "este asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución"; también señaló que existió "un financiamiento directo de 63.38% ya otorgado" a este, también reafirmó que el Contratista fue "responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obran en el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales", recomendando "que se mantenga la base de pago establecida en las Especificaciones Técnicas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas del Componente 01".
- Por su parte, Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis de lo mencionado por su especialista y la solicitud del Contratista, emitió el informe n.° 139-



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

2019-CHT/JS/DVV de 22 de agosto de 2019 opinando que se **"MANTENGAN las condiciones de pago definidas en las especificaciones técnicas de las partidas Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas de la Componente 01: Infraestructura"**, mencionando que el Contratista contaría con un financiamiento del 84.70% declarando como **"IMPROCEDENTE"** la solicitud **"puesto que esta no guarda relación, armonía, ni concordancia, con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de la Obra"**.

- Al respecto, el representante legal de la empresa Supervisora emitió la carta n.° 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019 poniendo de conocimiento a la Entidad la solicitud del Contratista y opinando: **"(...) que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, porque ésta no guarda concordancia con las condiciones indicadas en el expediente Técnico de Obra. (...)"**. Asimismo, puso en conocimiento de la Entidad los informes emitidos por su especialista de Costos y Valorizaciones y por el jefe de Supervisión.

De la respuesta efectuada por la Entidad a la primera solicitud de cambio de forma de pago:

- Al respecto, de la revisión al reporte denominado **"Seguimiento Documento"** de la carta n.° 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019, se identificó que luego de ingresar por trámite documentario de la Entidad, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, para posteriormente ser derivado el 26 de agosto de 2019 a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación **"Evaluación y trámite correspondiente - conocimiento y fines - evaluación y pronunciamiento"**, y finalmente derivado el 3 de setiembre de 2019 a la Oficina del Coordinador de Obra, con la indicación **"Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines"**; tal como fue corroborado de la revisión al citado reporte.
- En atención a ello, **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra, emitió el Informe n.° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 opinando que puesto que la ejecución de la Obra se encontraba bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación para su ejecución fue: **"planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra"** y, como el Contratista fue quien elaboró el Expediente Técnico con el cual se venía ejecutando la Obra **"es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias"** declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**.
- Bajo los mismos argumentos, **Marco Antonio Tocales Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019, declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, (...), por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**, haciendo mención a que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y que el orden de prelación del mismo eran los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y que el Contratista fue quien elaboró el expediente técnico con el cual se venía ejecutando la Obra, poniendo de conocimiento de todo ello a la Gerencia General para su comunicación a la empresa Supervisora.
- Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional, emitió la Carta N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2019, informando a la empresa Supervisora que **"SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, y sanitarias"**, declarando como **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**; documento en el que también señaló que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación de los documentos para la ejecución de la obra y, que el Contratista fue el que elaboró el expediente técnico de la Obra.
- En atención a lo anterior, la empresa Supervisora a través de Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión de Obra emitió la Carta N° 1161-2019-CHT/JS/DW de 20 de setiembre de 2019 comunicando al Contratista la improcedencia a su solicitud, con el siguiente texto: **"(...), por lo que en base a la evaluación del Supervisor y del Coordinador de Obra, el Gobierno Regional de Tacna ha determinado declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, por lo que el Supervisor indica al Consorcio Salud Tacna respetar las condiciones de pago definidas en el Expediente Técnico Contractual"**.

De la segunda solicitud de cambio de forma de pago de valorización

- En consideración a dicha respuesta, el Contratista remitió la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019 a la empresa Supervisora, con el asunto: **"Solicitud de reconsideración de uniformizar la forma de pago de equipamiento en obra"**, mencionando que las partidas que





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

ameritan modificar su forma de pago pertenecen a las "Instalaciones eléctricas", "Instalaciones mecánicas", "Instalaciones de comunicaciones"

3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD:

Como se puede apreciar, tanto los equipos electromecánicos, como los de instalaciones sanitarias existen y tienen la misma forma de proceder para su aprobación, en principio, mediante la aprobación de fichas técnicas, y, en segundo lugar, la procura de los mismos, es decir, para adquirir estos equipos, se requiere de un adelanto al proveedor, el mismo que requiere en muchos casos de un mínimo un 20%, y que varía desde 40%, 50% u 80% de adelanto, dependiendo del equipo y sofisticación del mismo, sin considerar que, en muchos casos, hay que mandar a fabricar estos equipos, e importarlos en otros casos, por lo que, al igual que los equipamientos biomédicos, es que requerimos que se modifique la forma de pago de estos, considerando que se acepte que puedan ser reconocidas su almacenaje en cualquier parte del territorio nacional; todo esto, con las garantías que se exigen para cualquier equipo biomédico que correspondan para su vigilancia y garantía de los mismos. (...)

- En atención a dicho pedido, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora analizó lo solicitado y emitió el informe n.° 184-2019-CHT/ECV/ROAS de 30 de setiembre de 2019 en el que reafirmó que: "El Contratista es responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obra el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales" y que "el Contratista tiene un avance financiero de 63.96% que representa S/ 169'747,316.33 soles, además que, los TDR del Contrato N° 053-2015 establecen que se valore un 85% del precio del equipo del Componente 02: Equipamiento Médico, con lo cual el Contratista puede tener un financiamiento de 84.52% (...)", además agregó que el Contratista no cumplió con presentar el cronograma sincerado de procura de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud.

ANÁLISIS REALIZADOS POR EL ESPECIALISTA DE COSTOS Y VALORIZACIONES DE LA EMPRESA SUPERVISORA A LA SEGUNDA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Solicitud del Contratista	Análisis realizado por el especialista de Costos y Valorizaciones de la Empresa Supervisora																
<p>1. SOBRE EL SUSTENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y DE INSTALACIONES SANITARIAS.</p>	<p>"El Sistema de Contratación del Consorcio Salud de acuerdo al Contrato N° 053-2015 es Sistema a suma alzada, la cual se encuentra definida en el artículo 40 Sistema de Contratación del RLCE que indica lo siguiente: (...)</p> <p>1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.</p> <p>Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resultan necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuestos de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de obra...</p> <p>Por la calidad del Contratista que ha sido proyectista y ejecutor de obra a la vez y el sistema de contratación a suma alzada. Este asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución.</p> <p>Por otro lado, las Bases Integradas del Contrato N° 053-2015 en conformidad con el Reglamento de Contrataciones del Estado, establecieron otorgar Adelanto de Materiales hasta por un importe de 40% del monto del Contrato, al respecto el Contratista solicitó 03 adelantos de materiales, por un porcentaje de 33.23% como se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ADELANTO</th> <th>COMPONENTE</th> <th>MONTO</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adelanto de materiales 1</td> <td>Componente 01: Infraestructura</td> <td>S/ 34 981 796,08</td> <td>13.18%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 2</td> <td>Componente 01: Infraestructura</td> <td>S/ 31 169 465,33</td> <td>11.75%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 3</td> <td>Componente 02: Infraestructura</td> <td>S/ 22 036 484,74</td> <td>8.30%</td> </tr> </tbody> </table>	ADELANTO	COMPONENTE	MONTO	PORCENTAJE	Adelanto de materiales 1	Componente 01: Infraestructura	S/ 34 981 796,08	13.18%	Adelanto de materiales 2	Componente 01: Infraestructura	S/ 31 169 465,33	11.75%	Adelanto de materiales 3	Componente 02: Infraestructura	S/ 22 036 484,74	8.30%
ADELANTO	COMPONENTE	MONTO	PORCENTAJE														
Adelanto de materiales 1	Componente 01: Infraestructura	S/ 34 981 796,08	13.18%														
Adelanto de materiales 2	Componente 01: Infraestructura	S/ 31 169 465,33	11.75%														
Adelanto de materiales 3	Componente 02: Infraestructura	S/ 22 036 484,74	8.30%														





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

	TOTAL SOLICITADO	S/ 68 187 796,45	33.23%	
2. SOBRE PRESENTAR LA "RELACIÓN DE PARTIDAS" QUE AMERITAN LA MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO	"Se debe tener presente que actualmente se tiene un avance financiero de 63.96% del monto de contrato de ejecución de obra, ese porcentaje representa S/ 169,747,316.33 soles (incl. IGV) que da como resultado de las valorizaciones tramitadas desde el periodo de diciembre de 2017 a agosto de 2019, además del otorgamiento de los adelantos directo, adelanto de materiales 01,02 y 03, según se indica a continuación:			
	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	MONTO	PORCENTAJ E
	Valorizaciones tramitadas	A	S/ 28,471,052.81	10.73%
	Adelanto directo	B	S/ 52,970,517.37	19.76%
	Adelanto de materiales 1	C	S/ 34,981,796.07	13.18%
	Adelanto de materiales 2	D	S/ 31,287,465.34	11.79%
	Adelanto de materiales 3	E	S/ 22,036,484.74	8.30%
	Monto financiado	MF=A+B+C+D+E	S/ 169,747,316.33	63.96%
	(...) Al respecto, el Contratista tiene un avance financiero de 63.96% que representa S/ 169,747,316.33 soles. (...)"			
3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD	"El supervisor solicitó mediante Carta N° 978-2019-CHT/JS/DVV de fecha 10 de agosto de 2019, un cronograma sincerado de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud del Contratista, pero este no presentó según consta en la Carta N° 071-2019-CST de fecha 15. Agos.2019 y fue ratificado por el Consorcio Salud Tacna según consta en Carta N° 085-2019-CST/RL de fecha 24.set.2019".			

- Por su parte, Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de revisar y evaluar la reconsideración presentada por el Contratista y conocer lo informado por el especialista de costos y valorizaciones, emitió el informe n.° 150-2019-CHT/JS/DVV de 2 de octubre de 2019 señalando que "(...) el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/ 224'332,238.09 que representa el 84.52% del total del presupuesto,(...) y que en lo solicitado mediante Carta N° 085-2019-CST/RL deberán mantenerse las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas(...)". Adicionalmente, el jefe de supervisión de la empresa Supervisora concluyó que: "(...) la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA debe ser denegada por ser improcedente (...)"; como se detalla a continuación:



"Asimismo, mediante la Carta N° 1161-2019-CHT/JS/DW, el Jefe de Supervisión comunicó al Consorcio Salud Tacna que la Entidad declaró improcedente su solicitud, razón por la cual, debe respetar las condiciones de pago señaladas en el Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo, el Contratista mediante la Carta N° 085-2019-CST/RL ha solicitado la reconsideración al cambio en la forma de pago de Equipamiento en Obra, en las mismas condiciones de pago indicadas en las Bases Integradas para el Componente 02: Equipamiento del Contrato N° 053-2015, numeral 28.3 Valorizaciones, rubro: Valorizaciones del Equipamiento Médico.

Al respecto, nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, Ing. Rodolfo Ávila Sota, mediante el Informe N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS ha evaluado el sustento presentado por el Contratista, para lo cual concluye lo siguiente:

(...)

4. El Contratista tiene a la fecha un financiamiento económico del 63.96% correspondiente a las Valorizaciones tramitadas, al Adelanto Directo y los Adelantos de Materiales N°01, N°02 y N°03; además con la valorización de los equipos biomédicos al 85% del precio del equipo, conforme se establece en los TDRs del Contrato N°053-2015 para el Componente 02: Equipamiento Médico, permitiría al Contratista que se valore en un almacén hasta el 20.56% del monto del contrato, teniendo un total de 84.52% de financiamiento económico, que representa S/. 224'322,238.09.

(...)



Resolución Gerencial General Regional

N° 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Por lo tanto, el suscrito ha revisado y evaluado la reconsideración presentada por el Consorcio Salud Tacna, la cual es similar a la presentada en Carta N° 071-2019- CST/OBRA; además considerando lo manifestado por nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, se puede concluir que el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/. 224'332,238.09 que representa el 84.52% del total presupuesto, en las condiciones determinadas por el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, por cuanto el saldo restante equivalente al 15.48% debe ser valorizado en las condiciones de pago ya establecidas en las especificaciones técnicas de cada partida aprobada en el Expediente Técnico; y que en lo solicitado mediante Carta N° 085-2019-CST/RL deberán **mantenerse** las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas (...):

Por lo expuesto, el suscrito concluye que la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos, de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la **RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA** debe ser denegada por ser improcedente, asimismo, recomendarle que este informe, sea remitido al Gobierno regional de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes".

- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019, se identificó que el Contratista señaló como sustento para la modificación, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018, refiriendo que los mismos, señalan la posibilidad de que las partes puedan convenir la realización de modificaciones convencionales al contrato.
 - Al respecto, es preciso mencionar que el Contrato N° 053-2015 no se rigió por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, la citada Ley tampoco permite la modificación a la forma de pago, lo cual ha sido analizado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien a través de la opinión N° 015-2019/DTN de 21 enero de 2019, concluyó: "(...) 3.2. **La normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato. (...)**".
- En consideración a ambos informes, el representante legal de la empresa Supervisora, emitió la carta N° 246-2019-CHT/RL de 3 de octubre de 2019, con el cual trasladó los informes emitidos por sus especialistas y opinó sobre la improcedencia de la solicitud, con el siguiente texto: "(...) **se concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, debiendo mantener las condiciones de pago establecidas en el Expediente Técnico Contractual; por lo que se recomienda a la Entidad evaluar lo indicado por el Supervisor de Obra y denegar lo requerido por el Consorcio Salud Tacna**".

De la respuesta realizada por la Entidad a la segunda solicitud:

- Al respecto, la opinión de la empresa Supervisora fue recibida por trámite documental de la Entidad, el 3 de octubre de 2019, posteriormente derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 4 de octubre de 2019 lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocales Cano, mediante proveído con la indicación "Evaluación y Trámite correspondiente, Conocimiento y fines", quien finalmente lo derivó GERMAN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA, coordinador de Obra, mediante proveído de 4 de octubre de 2019, con la indicación "Trámite correspondiente", conforme se advierte de los proveídos insertos en la citada carta.
- En atención a ello, GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA, Coordinador de Obra, luego de tomar conocimiento de las opiniones y análisis realizados por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora y realizar su propio análisis, emitió opinión a través del informe n.° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019, comunicando al director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, reiterando como improcedente la segunda solicitud de modificación del cambio de forma de pago realizado por el Contratista, "por contravenirse a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual".
- Asimismo, el coordinador, mencionó en su informe que la Obra tenía un avance financiero del "63.96% del monto del contrato de ejecución de obra" el cual representó "S/ 169,747,316.33", dejando constancia que el "plazo de ejecución de Obra culminó el 29-07-19, se tiene que, el pedido realizado por el CST se encuentra fuera de los plazos establecidos en la Normativa de Contrataciones que rige el Contrato" y puesto que el Contratista al haber elaborado el expediente técnico de obra "con el cual





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

se está ejecutando la obra; es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias".

- De igual manera, Marco Antonio Tocaes Cano, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de tomar conocimiento de la segunda solicitud realizada por el Contratista, análisis y opiniones vertidas por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora, y tomar conocimiento de lo manifestado por el coordinador de obra emitió el Informe n.º 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019, opinando a la Gerencia General Regional "(...) se reitera y declara IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, con documentos (E), por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual".
- Por su parte, Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, mediante proveído sin número de 21 de octubre de 2019 dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Trámite de notificación al Consorcio Hospital Tacna", emitiendo el mismo día la carta n.º 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 resaltando que "el sistema de contratación de la obra es, a Suma Alzada", que el orden de prelación de los documentos de cumplimiento fueron "los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra", ratificando que se "DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del subpresupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias" reiterando la improcedencia del pedido del Contratista "por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual".

Del tercer pedido de cambio de forma de pago de valorizaciones:

- Posteriormente, el Contratista emitió la carta n.º 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, con el que por tercera vez, "Solicitó consideración de pago a la forma de valorización y pago de materiales y equipos", especificando que se trata de materiales y equipos de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones y solicitando "(...) que el Gobierno Regional de Tacna emita una RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en la cual se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos (...)", mencionando que no corresponde "la suscripción de una adenda para subsanar dicha omisión, toda vez que el expediente técnico no forma parte del contrato", también manifestó que "las especificaciones para el pago de diversos materiales y Equipos no se encontraban claramente establecidas"; para lo cual solicitó que se realice la siguiente aclaración:

"EL CONTRATISTA PODRA VALORIZAR HASTA UN 50% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO DEL CLIENTE CON EL PROVEEDOR.

EL CONTRATISTA PODRA VALORIZAR HASTA UN 30% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE DICHOS MATERIALES Y EQUIPOS DONDE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA, UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DE VALORIZACIÓN Y DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE MANTENER LA CUSTODIA DEL REFERIDO EQUIPAMIENTO Y/O MATERIAL EN UN ALMACÉN QUE REÚNA LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE ACUERDO AL PRODUCTO A RESGUARDAR, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUYA UBICACIÓN SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL HASTA QUE SE PRODUZCA SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL SUPERVISOR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA QUE PROTEJA A LOS BIENES DESCRITOS DE LOS RIESGOS Y PÉRDIDAS, DAÑO, DETERIORO AL 100% DEL COSTO DE DICHOS BIENES DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN FORMA PREVIA A SU INSTALACIÓN EN OBRA. (...)"

- Adicionalmente, el Contratista, mencionó que el contrato de obra no "especifica la necesidad y obligación por parte del Consorcio a que la partida contractual se encuentre ejecutada a un 100% para que pueda ser valorizada" "En consecuencia, el Consorcio no está en obligación, de formular valorizaciones únicamente cuando la ejecución se encuentre en un 100%, si es que el Reglamento de la Ley de Contrataciones así no lo estipula. Y siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados, el Consorcio puede valorizar en base al avance efectuado"





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Asimismo, adjuntó el Anexo N° 1 detallando las partidas a ser modificadas, entre estas, las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y de comunicaciones, a fin de que sean valorizadas al 50% a la presentación del contrato firmado entre el contratista y su proveedor, el 30% a la presentación del "Acta de verificación y custodia" que acredite la existencia, ubicación, almacenamiento y la obligación del contratista de mantener la custodia de los bienes y el 20% una vez instalados.
- En atención a dicha solicitud, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de analizar lo solicitado por el Contratista, emitió el informe n.° 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019, mencionando que "La forma de pago de las partidas se encuentra establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...) en base a esa forma de pago se viene realizando las valorizaciones de obra mes a mes (...) No es correcto indicar que la forma de pago de cada partida no se encontraba establecida porque si lo estaba (...) El planteamiento del Consorcio Salud Tacna, es modificar la forma de pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en los Sub-Presupuesto de (...) Instalaciones Eléctricas, Mecánicas e Instalaciones de Comunicaciones".
- Pese a lo anterior, recomendó solicitar pronunciamiento del Proyectista respecto "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser modificada para las partidas del Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST, ya que en el expediente técnico elaborado por el Proyectista que consideró una forma de pago distinta"; mencionando además, que lo que realizó el Contratista fue solicitar "al Gobierno Regional de Tacna emita una resolución de variación del Expediente Técnico en la cual se precise la forma de valorización de materiales y equipos".
- Por su parte, Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de tomar conocimiento del análisis realizado por el especialista de costos y valorizaciones y después de analizar la solicitud del Contratista, emitió el informe n.° 164-2019-CHT/JS/DVV de 8 de noviembre de 2019 reafirmando que "el Contratista en su calidad de Proyectista es responsable de la formulación de la forma de pago que fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado (...) y con las cuales se realiza las valorizaciones mensuales de Obra", recalcaro que "la forma de pago en cada una de las partidas, si fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, las mismas que fueron formuladas por el Proyectista, revisadas por el Supervisor y aprobadas por la Entidad" dejando constancia que la pretensión del Contratista fue "modificar la forma de pago para valorizar materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura (Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST)".
- Pese a lo manifestado, opinó que el Contratista en su calidad de Proyectista "emita opinión en relación al cambio de la forma de pago de la Valorización de Materiales y Equipos de la Componente 01: Infraestructura, **debiendo indicar por qué no consideró los equipos electromecánicos** en el ítem 01.03 Equipos Electromecánicos de la Componente 02: Equipamiento Médico, y opinar si se debe modificarse las bases de pago de las partidas planteadas en Anexo N° 01 (Materiales y Equipos) de la Carta N° 094-2019-CST, **toda vez que el Proyectista "Consorcio Salud Tacna" consideró una base de pago distinta a la propuesta por el Contratista Ejecutor**" debiendo emitir una "opinión clara y precisa señalando, de ser el caso, la procedencia a lo requerido por el Contratista Ejecutor, considerando que, el Proyectista asume responsabilidad por las condiciones en las cuales fue formulado el Expediente Técnico de Obra".
- Al respecto, el Representante Legal de la empresa Supervisora, emitió la carta N° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, remitiendo a la Entidad los informes antes citados, y recomendó pedir **opinión técnica sustentada** al Proyectista "Consorcio Salud Tacna", manifestando: "(...) conforme a los considerandos expuestos en las referencias a) y b) se solicita que por intermedio del Gobierno Regional de Tacna, se ponga de conocimiento al Proyectista "Consorcio Salud Tacna para que emita opinión técnica sustentada en relación a lo solicitado por el Contratista ejecutor, y de este modo determinar las acciones que correspondan".

De la contrapropuesta realizada por la Entidad:

- Al respecto, de la revisión al reporte denominado "Seguimiento Documento" de la Carta N° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, se identificó que luego de ingresar por trámite documentario de la Entidad el 8 de noviembre de 2019, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 11 de noviembre de 2019, mediante proveído sin número dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocalles Cano, la "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, para pronunciamiento técnico y trámite", quien el mismo día, mediante proveído sin número, dispuso a GERMÁN GUALBERTO BERRIO CORDOVA, coordinador de obra la "Evaluación y Trámite correspondiente, conocimiento y fines".
- Al respecto, GERMÁN GUALBERTO BERRIO CORDOVA, Coordinador de Obra, luego de tomar conocimiento de lo solicitado por el Contratista y los informes emitidos por los especialistas de la





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

empresa Supervisora y contrario a las opiniones emitidas primigeniamente, emitió el Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha el cual fue recibido el 20 de noviembre de 2019 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión proponiendo porcentajes distintos a los solicitados por el Contratista para el pago de valorizaciones, recomendando a su vez, realizar la consulta al Contratista en su condición de Proyectista sobre la procedencia de la propuesta realizada, como se detalla a continuación:

"(...)

La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica lo siguiente:

- Teniéndose en cuenta que la Componente 01, existen partidas cuya valorización con el siguiente detalle:

TABLA 03

DESCRIPCION	UBICACIÓN DEL ALMACEN	FORMA DE PAGO			DOCUMENTO DE ORDENA EL PAGO
	EN OBRA	SUMINISTRO	INSTALACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA SUB PRESUPUESTO INSTALACIONES MECANICAS	EN OBRA	80%	20%		ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA DEMAS PARTIDA DE LOS SUB-PRESUPUESTOS	NO ALMACENADO SI NO INSTALADO EN OBRA			100%	ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO MEDICO	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	85%	15%		ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO N° 053-2015



Se puede apreciar para el componente 01 infraestructura subpresupuesto instalaciones mecánicas; que existe una valorización parcial por el suministro de materiales y/o equipamiento; la misma que se encuentra en expediente técnico y términos de referencia del contrato N° 053-2015.

- Ante la diferencia de forma de valorización de partidas dentro del expediente técnico, es que se propone la Tabla 04, para consulta respectiva al ing. proyectista.

TABLA 04

VALORIZACIÓN N°	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que se reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguardar, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentra dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación de obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en "Acta de verificación y Custodia" se mantiene de manera adecuada.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos equipos y materiales.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Teniéndose en cuenta el contrato de obra N° 053-2015 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA".

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- Teniéndose en cuenta lo recomendado por el jefe de Supervisión de Obra, así como el especialista de Costos y Valorizaciones del "CHT"; quienes indican solicitar el pronunciamiento del proyectista respecto al siguiente punto: "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser analizada para las partidas del Anexo N° 01, de la carta N° 094-2019-CST, ya que en el Expediente Técnico elaborado por el proyectista que considera una forma de pago distinta. Por lo que la referida consulta debe esclarecer la duda y/o variación de forma de valorización de las partidas, para los Subpresupuestos en consulta.

En atención a todo lo manifestado, la Coordinación de Obra recomienda se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- Por su parte, **Marco Antonio Tocaes Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de recibir los nuevos porcentajes propuestos por el Coordinador de obra y los informes emitidos por los especialistas del Consorcio Hospital Tacna, pese a que en dos informes anteriores manifestara y reiterara la improcedencia de dicho cambio, emitió el informe n.º 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2019 recomendando al Gerente General Regional que "(...) se traslade la documentación, consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Posteriormente, **Eddy Huarachi Chuquimla**, Gerente General Regional, conocedor que el cambio de forma de pago de las partidas solicitadas por el Contratista contravenían a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual, emitió la Carta N° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de noviembre de 2019 solicitando "(...) al CST, realizar la consulta respectiva al ing. Proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de valorización, en atención al anexo 01, documento f), así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02", carta en la cual se consignó el siguiente texto:

"(...) La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud Tacna, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica la tabla a evaluar (tabla 02):

TABLA 02

VALORIZACIÓN %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguarda, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra. El contratista deberá presentar al supervisor la póliza del seguro contra todo riesgo a favor del gobierno regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.

(...) se solicita al CST, realizar la consulta respectiva a ing. proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de





Resolución Gerencial General Regional

N° 038 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

valorización, en atención al anexo 01 documento f), así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02".

Del pronunciamiento del Proyectista

- En consideración a lo señalado por la Entidad, el representante legal del Contratista, remitió el mismo día a Cesar Urteaga Araujo, Jefe del Proyecto, la Carta N° 117-2019-CST-RL de 22 de noviembre de 2019 con la cual se le solicitó: "(...) que se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos de las especificaciones de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones", siendo dicho profesional el Proyectista y responsable del expediente técnico.
- Al respecto, Cesar Urteaga Araujo, Jefe de Proyecto del expediente técnico, mediante carta n.° 005-2019-CUA/JP de 25 de noviembre de 2019, opinó que "(...) la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CST/RL, es FACTIBLE bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto", realizando además, la siguiente precisión:

(...)
 Habiendo el suscrito realizado el Expediente Técnico (...) considero que dicha propuesta es FACTIBLE; en tal sentido corresponde señalar que la forma de pago del expediente técnico en las especialidades de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y de Comunicaciones, se puede realizar como a continuación se precisa. La referida propuesta de forma de pago encuentra su amparo legal en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Art. 197° en la cual menciona "Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta" se considera el cambio de la forma de pago de los materiales y equipos según detalle a continuación:



VALORIZACIÓN %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente (RL-CST) con el proveedor, que será entregado por su Especialista de acuerdo al Sub- Presupuesto, mediante un informe técnico donde valide que dicho material o equipo, cuente con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, además se especificará a que partida corresponden para fines de valorización. El Especialista de la Supervisión que corresponda de acuerdo al Sub-presupuesto validará la información presentada para proseguir con el trámite de pago.
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material. El almacén debidamente autorizado por el Supervisor se ubicará dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentran adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros. Específicamente se deberá acreditar que el almacén está ubicado en una zona estratégica de fácil acceso, con posibilidad de almacenaje simple y/o depósito aduanero con seguridad durante las 24 horas de día, con vigilancia con sistema por videocámara, con almacenes cerrados y techados, con apropiada infraestructura para operaciones y manipuleo, y con un conveniente control de plagas y saneamiento. El contratista deberá presentar al supervisor la póliza de seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos del daño, deterioro el 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra; así mismo la póliza de seguro deberá estar vigente hasta la conformidad de la recepción. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Así mismo el supervisor y la Entidad quedarán facultados para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada. El Acta de verificación y custodia será suscrita por los Especialistas de cada Sub-Presupuesto del Consorcio Salud Tacna y del Consorcio Hospital Tacna.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.

Por lo Expuesto, los especialistas dan conformidad a lo mencionado, por lo tanto; tenerse por aclarada que la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CST/RL, es FACTIBLE bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto".

- Advirtiéndose, que la propuesta aprobada por el Proyectista, y contenida en la carta N° 005-2019-CUA/JP considero que para la suscripción del "Acta de verificación y custodia", el almacén se encuentre **dentro del territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna**, como lo propuso el coordinador de obra y que había sido comunicado por el Gerente General Regional.
- En atención a dicha respuesta, el representante legal del Contratista, emitió la Carta N° 129-2019-CST-RL de 29 de noviembre de 2019 comunicando a la Entidad, la respuesta favorable del Proyectista,



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

el cual, según el reporte "Seguimiento Documento" de trámite documentario de la Entidad, fue derivado el 29 de noviembre de 2019 (horas 08:27:51) a la Gerencia General Regional, a cargo de **Eddy Huarachi Chuquimilla**, quien lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión a cargo de **Marco Antonio Tocaes Cano**, el mismo día (horas 09:02:02) para su "Evaluación y trámite correspondiente - conocimiento y fines- evaluación y pronunciamiento", quien a su vez lo derivó a **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra el mismo día (horas 09:31:35) para su "Evaluación y trámite correspondiente, informar al respecto".

Sobre el pronunciamiento de la Entidad

- **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra, el mismo 29 de noviembre de 2019 (horas: 11:21:52) emitió el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019; en el cual opinó favorablemente al cambio de la forma de pago, en tanto que indicó: "(...) **la Coordinación de Obra recomienda se traslade esta documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra Consorcio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento y realice su aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración realizada por el Consultor.**"
- Observándose que al emitir el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OESGGR/GOB.REG. TACNA de 29 de noviembre de 2019, con el cual recomendó trasladar la absolución de la consulta al Consorcio Hospital Tacna (supervisor externo), para su aplicación; **sólo la sustentó en consideración a la respuesta favorable del Proyectista del Consorcio Salud Tacna, sin efectuar mayor análisis de los motivos para apartarse de los argumentos que expuso en su Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 donde recomendó la improcedencia del pedido; tampoco, emitió pronunciamiento sobre el cambio que realizó el Proyectista, al considerar valorizar bienes en un almacén ubicado en el territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna, como inicialmente lo propuso.**
- Respecto a lo anterior, es de mencionar que de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los Contratos Temporales de Servicios suscritos entre la Entidad y Germán Gualberto Berrio Córdoba (en el periodo 2019), se verificó que la Cláusula Segunda de dichos contratos, estableció que la Entidad contrató al citado profesional a fin de que efectúe el servicio como Coordinador del Proyecto en mención, para lo cual se le estableció las siguientes funciones: "Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto. Tramitar toda documentación referida al proyecto. **Emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Realizar visita a obra para evaluar el cumplimiento contractual del Ejecutor y del Supervisor. Elaborar informes técnicos. (...)**", siendo que, además, mediante memorando n.° 205-2019-GGROES- GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019, se le encomendó "(...) **realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad.**"
- Opinión realizada por el Coordinador de Obra contraria a la opinión realizada mediante Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 en los que manifestó que se debió "MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de Instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones" y conocer que estos cambios contravenían "a lo definido y estipulado en Expediente Técnico contractual", conocedor de la existencia de un avance financiero del "63. 96% del monto del contrato de ejecución de obra".
- Por su parte, **Marco Antonio Tocaes Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, ese mismo día, emitió el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, dirigido a **Eddy Huarachi Chuquimilla**, Gerente General Regional manifestando: "En virtud de lo expuesto por la coordinación de Obra, y en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se recomienda que por medio de su despacho comunicar a la Supervisión CONSORCIO HOSPITAL TACNA para que tome conocimiento y realice su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada por su Consultor**", pese a que en documentos anteriores declaró como improcedente la solicitudes de cambio de forma de pago del Contratista.
- Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimilla**, Gerente General Regional, pese a que en dos oportunidades las declaró como improcedentes al contravenir lo establecido en el expediente técnico, el mismo día (14:55:56 horas) mediante Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, remitió a la empresa Supervisora la respuesta favorable del Proyectista respecto al cambio de la forma de pago **y dispuso aplicar** la aclaración a la consulta, consistente en utilizar





Resolución Gerencial General Regional

N° 38.-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

partidas, a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que "las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

- Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas; tuvo como actividades: "Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)", cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes".
- Por su parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; a través del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 19 de octubre de 2021, se identificó que las especificaciones técnicas de las partidas solicitadas por el Contratista, establecieron que los pagos de las partidas se realizarían por unidad de medida colocada y probada, por cada material suministrado e instalado, por metro lineal de material o unidad instalado, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y REQUISITOS DE VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Condición de pago del Acta y especificación de los metrados	Condición de pago del Acta y especificación de los metrados
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
1.03	Tableros		
01.03.01	Tableros generales autoportados	El pago se hará por unidad de medida colocada y probada.	40% a la prestación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.03.02	Tableros de distribución normal	El pago se hará por unidad de medida cuya ejecución comprenda materiales suministrados e instalados.	
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia		
01.03.04	Tableros de distribución sistema estabilizado		
01.03.05	Tableros normal de fuerza		
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza		
01.03.07	Otros tableros		
1.05	Alimentadores		
01.05.01	Alimentadores generales (cables LSHO, 90°C)	El pago se hará por metro instalado.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.05.02	Alimentadores para luminarias		
01.05.03	Alimentadores para tomacorrientes		
1.06	Artefactos		
1.06.01	Alumbrado interior	El pago se hará por unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.04	Equipos Eléctricos		
01.04.01	UPS - BB	El contratista suministrará e instalará el equipo, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	
1.07	Equipos Eléctricos		
01.07.01	UPS	El contratista suministrará e instalará todos los materiales utilizados en esta partida, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.07.04	Grupos Electrógenos	La unidad de medición es por plaza de cada conjunto completo e instalado.	
INSTALACIONES MECÁNICAS			
1.01	Instalaciones de gases medicinales		
01.01.02	Sistema de oxígeno	Se hará por metro lineal o pieza o unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.01.03	Sistema de vacío		
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal	Se hará por metro lineal ejecutado o pieza instalada o caja instalada o unidad de medida ejecutada.	
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	Se hará por metro lineal instalado o pieza instalada o caja de control instalado o unidad ejecutada o pieza ejecutada	
01.04	Circulación vertical		





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

misma se registró por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones; lo cual también fue precisado en las bases administrativas integradas, 2) prestaciones adicionales y reducciones de las prestaciones contratadas (conforme lo estableció la cláusula décima quinta del contrato) ello de acuerdo a la normativa de contratación pública; respecto de los cuales las bases administrativas integradas también consignaron disposiciones para su aprobación.

- Estableciéndose, además, en la cláusula trigésima que *"Cualquier asunto no previsto en las cláusulas precedentes se ceñirán a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus respectivas modificaciones y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso"*.
- De tal manera, que los términos contractuales establecieron la posibilidad de modificar el contrato, cuando se configuren causales para ampliaciones de plazo, adicionales y reducciones de las prestaciones, remitiéndose a la Ley de Contrataciones y su Reglamento respecto a lo no previsto en el contrato.
- En dicha normativa, a parte de las modificaciones antes mencionadas, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (bajo el cual se rige el contrato n.° 053-2015) estableció que *"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento"*.
- Asimismo, el artículo 143° del Reglamento estableció que: *"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"*.
- Advertiéndose que el cambio de la forma de pago, **no se encontró establecido como un supuesto permitido para la modificación contractual**; lo cual también fue señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien a través de la opinión n.° 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015, efectuando un análisis en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestó: *"(...) la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; de esta manera se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato."*
- De tal manera que las opiniones favorables emitidas por **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA**, coordinador de obra, y **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; y lo dispuesto por el **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional de la Entidad mediante Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, a efectos de que se valore y pague al 40% sin acreditar previamente ejecución física de obra; fueron contrarias a lo establecido en la cláusula octava del Contrato n.° 053-2015, Bases Administrativas Integradas, el Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 y normativa de contrataciones.
- No advirtiéndose además, la existencia de una resolución administrativa que autorice la modificación al expediente técnico, tal como fue solicitado por el Contratista en su Carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, y como lo corroboró la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio n.° 5553-2021-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2021, quien mencionó a la Comisión Auditora que: *"(...) que en el acervo documentario de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO EXISTE resolución alguna que modifique al expediente técnico de la obra (...)"*.
- Cabe indicar que la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, **no modificó expresamente el expediente técnico; ni pudo tácitamente modificarlo; en tanto que el Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, no contó con facultades expresas para ello; siendo el Gerente Regional de Infraestructura, quien ostentaba dicha facultad, en tanto que, según Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, tuvo como función: "(...) J) Aprobar los expedientes técnicos y planes de trabajo de los expedientes técnicos bajo su competencia, según delegación expresa"**.
- Estando delegada la facultad de modificar los expedientes técnicos de Obras por contrata a la Gerencia Regional de Infraestructura, como se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018, ampliada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018, en los siguientes términos: *"Ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2018; facultando al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO*





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

REGIONAL DE TACNA, para que pueda Aprobar modificaciones al Expediente Técnico de las obras bajo la modalidad de ejecución indirecta (Contrata), previa opinión favorable de correspondiente por la Unidad Formuladora, Oficina Ejecutiva de Supervisión y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial".

- Tampoco se advirtió una Adenda al contrato que modifique las condiciones contractuales, ni amparo legal que permita cambiar las condiciones definidas en las bases administrativas integradas que forman parte del contrato en tanto que el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, (...)".
- Por otro lado, considerando que la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, fue emitida como respuesta a la consulta formulada por el contratista, es preciso mencionar que el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no estableció la obligatoriedad de aplicar la absolución de la consulta en los términos del Projectista (en el caso sean atendidos por este), toda vez, que la misma podría contener recomendaciones que impliquen modificar términos contractuales, lo cual compete a la Entidad aprobar o no, en tanto se cumpla los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Asimismo, no se evidenció que **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, coordinador de obra, **Marco Antonio Tocaes Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional, solicitaran opinión respecto al cambio de forma de pago de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tal como fue corroborado por dicha Oficina a través del Oficio n.º 1290-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021 y que fue ratificado con Oficio n.º 1327-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021, emitido por **Werner Riley Oviedo Condori**, Director Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien informó que "efectuado la revisión en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - QAMAQI y los cuadernos de ingreso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del periodo 01 de agosto a 31 de diciembre de 2019; no se encontró registro de dicha solicitud (...)"; lo cual también fue corroborado por **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**.
- Sumado a lo anterior, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, se identificó que previo a la emisión de la Carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Salud mediante Oficio n.º 2626-2019-SG/MINSA de 23 de setiembre de 2019 remitió a la Gerencia General Regional el Informe n.º 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de 16 de setiembre de 2019, emitido por el director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINSA, donde se informó lo siguiente:

2.6. La contratista cumplió sus avances propuestos hasta el mes de Marzo de 2019; durante dicho tiempo el GORE Tacna otorgó un adelanto directo y tres adelantos de materiales, haciendo un total de S/ 141,279,263.52, de los cuales, debido al poco avance de obra ejecutado, solo ha amortizado S/ 35,636,957.63; quedando como saldo por amortizar S/ 105,642,305.91; en ese sentido, teniendo en cuenta el avance de obra acumulado y la amortización de los adelantos, se puede afirmar que el ejecutor de obra no ha cumplido con el compromiso de realizar las inversiones en las Obras en los plazos establecidos, teniendo actualmente en su poder el 74.78% de los adelantos otorgados. (...)

2.7. Ahora bien, tomando en cuenta la secuencia de acciones realizadas por el contratista, se puede advertir el incumplimiento contractual, toda vez que:

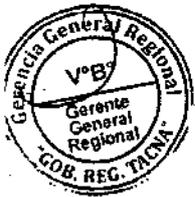
(...)

ii) Durante los 17 primeros meses ha solicitado y obtenido adelantos para la adquisición de materiales y equipos que no se reflejan en obra, teniendo dinero del estado en su poder, los cuales no pueden ser recuperados ya que las garantías emitidas actualmente no pueden ser ejecutadas.

(...)

V) Actualmente la obra no tiene avances significativos y la empresa contratista sigue tramitando a la entidad ampliaciones de plazo con la finalidad de sustentar su retraso injustificado y alargar los procesos arbitrales. (...).

- Asimismo, se identificó que el representante legal de la empresa Supervisora, comunicó a la Gerencia General Regional, a cargo de **Eddy Huarachi Chuquimia**, la Carta n.º 281-2019-CHT/RL de 21 de noviembre de 2019, con el estado situacional del adelanto directo y adelanto de materiales entregados al Contratista adjuntando el Informe n.º 170-2019-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2019, emitido por el jefe de Supervisión quien manifestó sobre la existencia de un saldo por amortizar total de S/ 101'122,032.30, el cual estuvo conformado por un saldo por amortizar del adelanto de directo de S/





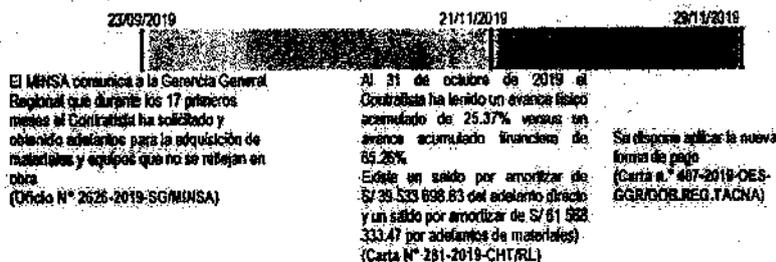
Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

39'533,698.83 y un saldo por amortizar de los adelantos de materiales 1, 2 y 3 de S/ 61'588,333.47.

- Adicionalmente la empresa Supervisora a través de la misma carta, adjuntó el Informe n° 199-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de noviembre de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones, quien manifestó que el Contratista al 31 de octubre de 2019 tuvo un **avance físico acumulado de 25.37% versus un avance acumulado financiero de 65.26%**, que el Contratista mantiene un promedio de avance mensual de los últimos seis (6) meses de 1.00% por mes pese a tener un avance financiero acumulado de 65.26%, que el porcentaje de adelanto de materiales otorgado equivale al 33.28%, siendo para el adelanto directo un porcentaje de 19.96%, sumando 53.24%; quien además concluyó que el Contratista **no ha demostrado tener una óptica de planificación de Obra**.
- Documentos relacionados al estado situacional de la Obra que fueron puesto de conocimiento a Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional que se graficó de la siguiente manera:

Gráfico



Existencia de partidas solicitadas cuyos materiales ya habían sido pagados a través del adelanto de materiales 2

- De otro lado, de la comparación efectuada por la Comisión Auditora a los materiales de las partidas solicitadas para cambio de forma de pago del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones con los materiales pagados a través del adelanto de materiales 2, se identificó que los ocho (8) materiales de diez (10) partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y de comunicaciones ya habían sido pagados por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 por un valor de S/ 3'974,263.56, tal como lo evidenció la Comisión Auditora a través del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 13 de octubre de 2021.
- Por lo que, el Contratista desde el 3 de setiembre de 2018 ya podía disponer en adquirir oportunamente los materiales para la ejecución de las diez (10) partidas en el plazo previsto en el cronograma de ejecución de obra vigente; partidas que se muestran a continuación:

COMPARACIÓN DE LOS MATERIALES SOLICITADOS PARA CAMBIO DE FORMA DE PAGO VS LOS MATERIALES PAGADOS A TRAVÉS DEL ADELANTO DE MATERIALES 02

Subpresupuesto	Materiales que conforma la partida	Cantidad solicitada por el Contratista	Partida presupuestal (Código)	Monto pagado por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 (S/)
Instalaciones Mecánicas	Suministro e instalación de control de vacío	3,00	01.01.03.04.01 01.01.04.04.01 01.01.05.04.01	457 210,02
	Tablero de control de gases medicinales sist. Oxígeno y vacío	22,00	01.01.05.05.13	7 382,98
	Tablero de control de gases medicinales sist. Oxígeno y vacío y aire compr. medicinal	2,00	01.01.05.05.14	751,73
	Cable S/FTP CAT 7A sólido de cobre 23AWG LSZH 4 pares	41246,50	01.02.03.01	799 016,28
Instalaciones de Comunicaciones	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19" 42ru	20,00	01.02.07.01	259 576,90
	Suministro de cámara de video domo fija anterior	65,00	01.03.01.03.01	687 075,97
	Suministro de cámara de video mini domo interior	130,00	01.03.01.03.02	1 800 278,20
	Suministro de cámara de video domo PTZ FHD con estándar de comprensión de video H.264 soporte HSBC	7,00	01.03.01.03.03	162 971,48
	TOTAL			3 974 263,56



Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 26 (ENERO 2020):

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

- Luego, el Contratista, a través de Javier Ramírez Jiménez, residente de obra, mediante Carta n.º 033-2020-CST-RO recibido el 7 de febrero de 2020 presentó a la empresa Supervisora, la Valorización de Obra n.º 26, correspondiente "al periodo de trabajo de 1 al 31 de Enero del 2020, para su verificación, aprobación y trámite respectivo".
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la Valorización de Obra n.º 26, emitió el Informe n.º 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero 2020 en el cual señaló que en consideración "a la forma de pago que se indica en párrafos precedentes, es que se ha procedido a realizar valorizaciones mediante la presentación de "contratos Consorcio Salud Tacna con proveedores" y "Acta de verificación y custodia", los cuales han sido verificados por los Especialistas del Consorcio Hospital Tacna y validados por el Jefe de Supervisión, a continuación se describe el monto mensual y acumulado valorizado de los equipos y materiales que se encuentran en almacenes fuera de obra (Tacna) y de los contratos Consorcio Salud Tacna, (...)".
- Por su parte, Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, mediante el Informe n.º 005-2020-CHT/JS/DW de 7 de febrero de 2020 con asunto "conformidad de la Valorización N.º 26, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Enero de 2020", puso de conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora el Informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la Valorización de Obra n.º 26 por S/ 4'891,943.95 "se encuentra CONFORME", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad por encontrarse "(...) CONFORME técnicamente".
- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la Carta n.º 015-2020-CHT/RL de 7 de febrero de 2020 adjuntando la valorización de obra n.º 26, recomendando "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones; documento que fue recibido el mismo día por Administración Documentaria de la Entidad.
- Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: Infraestructura 126, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 8'667,139.07, determinando una facturación total de S/ 6'978,045.05.

DETALLE DE VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Cumulado (S/)
Componente 01: Infraestructura		3 990 465,96
Obras provisionales	2 652,28	
Estructuras	2 800,32	
Arquitectura	11 956,96	
Instalaciones sanitarias	10 793,58	
Instalaciones eléctricas	5 260,57	
Instalaciones mecánicas	22 971,88	
Instalaciones de comunicaciones	3 934 050,39	
Componente 02: Equipamiento		3 403 452,51
Componente 04: Impacto ambiental		2 642,32
Costo Directo (CD)		7 396 560,79
Gastos Generales (15% CD)		769 141,87
Utilidad (10%CD)		501 416,41
Subtotal		8 667 139,07

DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	8 667 139,07
Monto bruto por reajuste	2	1 264 789,26
Amortización por adelanto directo (s/IGV)	3	1 729 997,36
Amortización por adelanto de materiales (s/IGV)	4	2 135 738,80
Deducción del reajuste que no corresponde	5	153 134,87
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	5 813 597,50
IGV (18 %)	7=0.18*6	1 064 447,55
Monto a facturar	8=6+7	6 978 045,05

- Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la Valorización de Obra n.º 26, el Contratista y la empresa Supervisora en el documento "Valorización de Instalaciones de





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

comunicaciones" valorizaron metrados de 9 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 3'393,506.88, como se detalla a continuación:

PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	Valorización del precio unitario	Monto Total Valorizado S/
01.02.08.01.05	TRANSCIVERS 10 GIGABIT	1	80.00%	1,668,828.80
01.03.01.03.01	CAMARA DE VIDEO TIPO I (DOMO FIJA - INTERNA)	1	80.00%	521,673.88
01.03.01.03.02	CAMARA DE VIDEO TIPO II (MINI DOMO - INTERNA)	1	80.00%	1,044,496.96
01.03.01.03.03	CAMARA DE VIDEO TIPO III (DOMO PTZ FHD - EXTERNA)	1	80.00%	97,682.14
01.03.01.03.04	CAMARA DE VIDEO TIPO IV (FIJA - EXTERNA)	1	80.00%	31,042.14
01.03.01.03.05	CAMARA DE VIDEO TIPO V (FIJA - INGRESO VEHICULAR)	1	80.00%	20,938.37
01.03.01.03.06	CAMARA DE VIDEO TIPO VI (FIJA - ESTACIONAMIENTO)	1	80.00%	5,234.59
01.03.01.03.07	SOPORTE DE CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA TIPO III	1	80.00%	648.99
01.03.01.03.09	TECLADO JOYSTICK	1	80.00%	4,960.00
		9		3,393,506.88

- Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18 Sustento de Comunicaciones" de la Valorización de Obra n.° 26, se identificó que el Contratista para sustentar la ejecución de metrados de 1 partida del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, presentó el Informe Técnico HT1-JCS-SE-INFT-009-2020 de 5 de febrero de 2020 a la cual adjuntó el documento "Partidas valorizar equipos activos", en cuyo contenido dejó constancia que se realizó dicha valorización en función a la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, para lo cual adjuntaron un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación y custodia, como lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia (Fecha)	Contrato (Fecha)	Orden de Servicio (Fecha)
01.02.08.01.05	TRANSCIVERS 10 GIGABIT	80%	ENGERED E Perú S.A.C	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31 de enero de 2020, en el cual NO se identificó la partida 01.02.08.01.05	"Contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital Hipólito Unzueta de Tacna" (28/11/2019)	CST.OBR-1176 (11/09/2019)

- Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 8 partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, el Contratista presentó el informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-007 de 5 de febrero de 2020 a la cual adjuntó el documento "Cuadro: Partidas a valorizar instalaciones de comunicaciones" para lo cual adjuntó un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación de verificación y custodia; como se detalla en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia (Fecha)	Contrato (Fecha)	Orden de Servicio (Fecha)
01.03.01.03	CÁMARAS IP	80%	ENGEREDE Perú S.A.C	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de Obra" (31/01/2020)	"Contrato de obra n.° 53-2015 Partida de sistema de comunicaciones"	CST-OBR-1176 (11/09/2019)
01.03.01.03.01	Cámara de video tipo-I (domo fija - Interna)					
01.03.01.03.02	Cámara de video tipo-II (mini domo - Interna)					
01.03.01.03.03	Cámara de video tipo III (domo PTZ FHD - externa)					
01.03.01.03.04	Cámara de video tipo IV (fija -					





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

01.03.01.03.05	externa) Cámara de video tipo V (fija - ingreso vehicular)				s para el Hospital Hipólito Unzueta de Tacna" (26/11/2019)
01.03.01.03.06	Cámara de video VI (fija - estacionamiento)				
01.03.01.03.07	Soporte de cámara de video vigilancia tipo III				
01.03.01.03.09	Teclado joystick				

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la valorización aprobada

- Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 9 partidas valorizadas por el Contratista y su comparación con lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada partida y cada subpresupuesto, se identificó que estas no correspondían ser pagadas puesto que no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico aprobado (vigente) ni cumplían lo señalado en la cláusula octava y novena del contrato (referidos a las valorizaciones y forma de pago); conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra.
- Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la Valorización de Obra n.° 26, en lo que respecta a la amortización por el Adelanto de Materiales 2, se verificó a través del Informe Técnico n.° 003-2021 -CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 que el Contratista amortizó 1 material del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y 3 materiales del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones que no fueron utilizados puesto que no fueron encontrados (suministrados), ni instalados, ni colocados en Obra; incumpliendo lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)".
- No obstante, habiéndose evidenciado que el Contratista presentó el "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31 de enero de 2020, en el cual se señaló la realización de una inspección física en el almacén de la empresa NEXUS TECHNOLOGY SAC, se advirtió que esta última, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2021, remitió a la comisión auditora el documento sin de 25 de agosto de 2020 (debiendo decir 2021), manifestando que a la **"empresa ENGEREDE PERÚ S.A.C y/o a El Consorcio Salud Tacna, no se les realizó ninguna venta relacionada con la Obra, no habiéndose celebrado ningún contrato, (...) Por tanto no se ha les entregado bienes, ni tenemos bienes de ellos en custodia, solo para aclarar no tenemos ni hemos tenido en custodia ningún bien de propiedad de dichas empresas y/o consorcio"**.
- Habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la Valorización de Obra n.° 26, el especialista técnico a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista en el mismo formato utilizado por el Contratista, para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sinceramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, la deducción del reajuste por el adelanto directo, se recalculó deducción del reajuste por adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de S/ 2'487,943.55.

COMPARACIÓN AL CÁLCULO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 26

CONCEPTO	Valorización del Contratista (S/)	Recálculo por Comisión Auditora (S/)	Diferencia (S/)
	A	B	C=A-B
MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE	8 667 139,07	4 425 255,47	4 241 883,60
MONTO BRUTO POR REAJUSTE	1 264 789,26	682 816,18	581 953,08
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO	1 729 997,36	883 299,58	846 697,78
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	2 135 178,60	473 277,51	1 661 801,09
Por adelanto de materiales 1	5 237,01	5 237,01	-
Por adelanto de materiales 2	2 129 941,59	468 040,50	1 661 901,09
Por adelanto de materiales 3	-	-	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	153,134,87	-53 676,20	206 811,07



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Por adelanto directo	101,925,13	-46 069,70	147 994,83
Por adelanto de materiales 1	661,21	661,21	
Por adelanto de materiales 2	43,658,07	-15 158,17	58 816,24
Por adelanto de materiales 3	6,890,46	6 890,46	
MONTO FACTURABLE (Sin IGV)	5 913 597,50	3 885 170,76	2 108 426,74
IGV TOTAL	1 064 447,55	684 930,74	379 516,81
MONTO A FACTURAR	6 978 045,05	4 490 101,50	2 487 943,55

- Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, del cual se identificó que no correspondía la amortización por Adelanto Directo de S/ 999,103,38 (incluido IGV) ni la amortización por Adelanto de Materiales 2 de S/ 1'961,043.29 (incluido IGV); ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.
- Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Consorcio Salud Tacna incumplió lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)".**
- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".**
- Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Consorcio Salud Tacna, también incumplió lo previsto en el numeral 27 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el Contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISION y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato"**, así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, **obligación inexcusable que no fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, como lo señaló el mismo numeral: "Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos".**
- Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".**
- Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual del Consorcio Hospital Tacna al numeral 25.1 de los Términos de Referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el Contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función: **"Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos"**, entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.
- Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al Expediente Técnico habría puesto en evidencia que el Consorcio Hospital Tacna habría incumplido lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA que conformaron el Contrato n.° 044-2015 de 16 de noviembre de 2015 que señaló: **"c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumplimiento con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)"**, en





Resolución Gerencial General Regional

N° 38-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

concordancia a lo establecido en la sección "Alcances de los servicios de supervisión", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...) *Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.*
- (...) *Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la proliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.*
- (...)”

- En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: ***“Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente” y “Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería”.***
- Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que “las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados”; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.
- Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.º 44-2015; tuvo como actividades: ***“Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)”***, cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad ***“Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes”.***

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

- Retomando el trámite de la Valorización de Obra n.º 26, la Entidad recibió la misma, el 7 de febrero de 2020 a través de la Carta n.º 015-2020-CHT/RL, verificándose que la Gerencia General Regional mediante proveído del mismo día, derivó la Valorización de Obra n.º 26 y sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación ***“Evaluación y trámite correspondiente”***, ***“Conocimiento y fines”***, ***“Para su evaluación y pronunciamiento”***, esta a su vez, mediante proveído de 10 de febrero de 2020, derivó la valorización al ***“Ing. German Berrio”***, con la indicación: ***“Trámite correspondiente”***.
- En atención a ello, ***GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA***, Coordinador de Obra, luego de mencionar haber revisado la Valorización de Obra n.º 26, la cual presentó valorizaciones de metrados no ejecutados y amortizaciones que no correspondían al no establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe n.º 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA





Resolución Gerencial General Regional

N° -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

sin fecha, el cual fue recibido el 17 de febrero de 2020 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, otorgó conformidad a la valorización y a sus actuados; recomendando "que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA correspondiente al mes de ENERO DE 2020"; observándose que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto).

- No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la "conformidad técnica" de la Valorización de Obra n.° 26, es de preciar que ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que "para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD" debió de contar de forma previa del informe de conformidad de la Supervisión, el informe de conformidad del área usuaria o Coordinador designado por la Entidad, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura).
- Seguidamente, Marco Antonio Tocaes Cano, director Ejecutivo de Supervisión, mediante Oficio n.° 422-2020-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020 también otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 26 con el siguiente texto: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA-ENERO 2020, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/6,978.045.05 (...) Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguiente"; recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura que se efectivice el pago cuando el Contratista cumpliera con subsanar las observaciones identificadas por la empresa Supervisora, las mismas que no estuvieron vinculadas al subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.
- No advirtiéndose observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión respecto a que los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista, se encuentren en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Posteriormente, el representante de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la Carta n.° 024-2020-CHT/RL de 25 de febrero de 2020 informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la Valorización de Obra n.° 26, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de GERMÁN GUALBERTO BERRIO CORDOVA, quien emitió el Informe n.° 061-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de febrero de 2020, poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la Valorización de Obra n.° 26, quien emitió el Informe n.° 134-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2020, comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Consorcio Salud Tacna a la Valorización de Obra n.° 26.
- En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el Coordinador de Obra, Director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la Valorización de Obra n.° 26 emitiendo finalmente los Comprobantes de Pago n.°s 2869 y 2870 (ambos de 28 de febrero de 2020); por un total de S/ 6'978,045.05 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 12 y 3 de marzo de 2020, respectivamente.



COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN DE OBRA 26

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción Bancaria	Monto (S)
C/P N° 2869	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 26.	12/03/2020	279,122.00
C/P N° 2870	Por el giro de la Valorización de obra n.° 26, correspondiente al mes de enero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna	03/03/2020	6 698,923.05
			6 978 045.05

DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27 (FEBRERO 2020)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Luego, el Contratista, a través de Javier Ramírez Jiménez, Residente de Obra, mediante Carta n.° 051-2020-CST-RO sin fecha, recibido el 6 de marzo de 2020 presentó a la empresa Supervisora la Valorización de Obra n.° 27 correspondiente al "periodo de trabajo del 01 al 29 de febrero de 2020", para su verificación, aprobación y trámite respectivo.
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la Valorización de Obra n.° 27, emitió el Informe n.° 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 6 de marzo 2020 en el cual señaló que en consideración a la "forma de pago que se indica en párrafos precedentes, es que se ha procedido a realizar valorizaciones mediante la presentación de "contratos Consorcio Salud Tacna con proveedores" y "Acta de verificación y custodia", que han sido verificados por los Especialistas del Consorcio Hospital Tacna y validados por el Jefe de Supervisión, a continuación se describe el monto mensual y acumulado valorizado de los equipos y materiales que se encuentran en almacenes fuera de obra (Tacna) y de los contratos Consorcio Salud Tacna, (...)".
- Asimismo, dejó constancia en su conclusión 17 que: "al mes de febrero de 2020 se tienen un 15.93% del presupuesto total del Expediente Técnico para la Ejecución de obra, que se viene valorizando mediante "contratos" (Consorcio Salud Tacna-proveedor) y "Acta de Verificación y Custodia", ese porcentaje representa un monto de S/. 42'262.356, 79 de soles incluido IGV"; recomendando en su conclusión 18: "solicitar al Consorcio Salud Tacna que agilice la llegada de los equipos y materiales valorizados bajo la modalidad de Acta de Verificación y Custodia, y que también informe el estado de la adquisición de equipos y materiales que han sido valorizados bajo la modalidad de contratos".
- Dicho informe fue recibido por Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, quien emitió el Informe n.° 014-2020-CHT/JS/DVV sin fecha, recibido el 6 de marzo de 2020 con el asunto "Conformidad de la Valorización N° 27, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Febrero de 2020", en el cual, declaró que la valorización se encontró "CONFORME técnicamente" haciendo suyo lo manifestado por el especialista de Costos y Valorizaciones.
- Luego, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la Carta n.° 030-2020-CHT/RL de 6 de marzo de 2020 adjuntando la Valorización de Obra n.° 27 y sus actuados, recomendando a la Entidad "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones, documento que fue recibido el mismo día por Administración Documentaria de la Entidad.
- Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 4'660,075.48, determinando una facturación total de S/ 5'895,329.90; adicionalmente señaló que le correspondía la amortización por Adelanto Directo (sin IGV) de S/ 930,170.64 y la amortización por Adelanto de Materiales 2 (sin IGV) de S/ -528,530.58; como se detalla a continuación:

DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Cnts (S/)
Componente 01: Infraestructura		-99 063,49
Obras provisionales	14 222,86	
Estructuras	20 370,31	
Arquitectura	15 417,95	
Instalaciones sanitarias	55 810,91	
Instalaciones eléctricas	-56 798,39	
Instalaciones mecánicas	33 158,31	
Instalaciones de comunicaciones	-181 247,44	
Componente 02: Equipamiento		4 428 369,86
Componente 04: Impacto ambiental		1 012,31
Costo Directo (CD)		4 330 318,68
Gastos Generales (15% CD)		206 710,82
Utilidad (10%CD)		123 045,98
Subtotal		4 660 075,48

DETALLE DE LA FACTURACIÓN POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	4 660 075,48
Monto bruto por reajuste	2	788 016,99
Amortización por adelanto directo	3	930 170,64
Amortización por adelanto de materiales	4	-528 530,58
Deducción del reajuste que no corresponde	5	50 410,12
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3+4-5	4 996 042,29





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

IGV (18%)	7=0.18*6	899 287.61
Monto a facturar	8=9.17	895 329.80

- Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la Valorización de Obra n.° 27, el Contratista y la empresa Supervisora en el documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas" valorizaron metrados de 2 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 79 177.73 (costo directo), los cuales se detallan a continuación:

PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado
01.05.08.01	Bandeja metálica portacables de 300x100mm, de fondo perforado, de instalación suspendida desde el techo, para el transporte de los circuitos derivados (aluminado, tomacorrientes y fuerza)	1	80%	16 833.73
01.06.01.04	Luminaria embutida en pared, con 1 lámpara PLC 18w, para iluminación baja, cuerpo y reflector asimétrico en aluminio, con difusor superior de vidrio opal, cuenta con grado de protección Ip65; para iluminación de guarda nocturna en habitaciones de PAC	1	80%	62 544.00
Costo Directo				79 177.73

- Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento la "Valorización de instalaciones de comunicaciones", se identificó que el Contratista valorizó metrados de 3 partidas al 80% de su precio unitario con un costo de S/ 722'198.28, los cuales se detallan a continuación:

PARTIDAS VALORIZADAS EN LA APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado
01.02.07.01	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19" 42 RU	1	80%	300 030.64
01.02.07.02	Gabinete de comunicaciones tipo mural 19" 24 RU	1	80%	9 271.64
01.02.08.01.13	Multímetro eléctrica para gabinete de comunicaciones	1	80%	412 896.00
Costo Directo				722 198.28

- Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.20 Sustento de Instalaciones Eléctricas" de la Valorización de Obra n.° 27, se identificó que el Contratista para sustentar la ejecución de metrados de 1 partida del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, presentó el Informe n.° 010-2020-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA sin fecha, recibido el 3 de marzo de 2020 a la cual adjuntó el documento "Partida a valorizar", en cuyo contenido dejó constancia que se realizó dicha valorización en función a la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, para lo cual adjuntaron un acta de verificación y custodia y adicionalmente, como lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DEL SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación / Custodia / Fecha	Copia de Remisión n.°
01.05.011	ALUMBRADO INTERIOR				
01.06.01.14	Luminaria embutida en pared, con 1 lámpara PLC 18w, para iluminación baja, cuerpo y reflector asimétrico en aluminio, con difusor superior de vidrio opal, cuenta con grado de protección Ip65; para iluminación de guarda nocturna en habitaciones de PAC.	80%	Portálámparas S.A.C	"Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra" de 29 de febrero de 2020.	0002-022584 emitido el 27 de setiembre de 2019 y recibido por el almacén de la obra el 04 de octubre de 2019 0002-023187 emitido el 4 de febrero de 2020, fecha de recibido por parte del almacén de obra, consigna ilegible.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

ha le entregados bienes, ni tenemos bienes de ellos en custodia, solo para aclarar no tenemos ni hemos tenido en custodia ningún bien de propiedad de dichas empresas y/o consorcio".

- Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la Valorización de Obra n.º 27, en lo que respecta a la amortización de materiales por el Adelanto de Materiales 2, se verificó que el Contratista presentó amortizaciones negativas, asimismo, realizó la amortización por el Adelanto de Materiales 2 de dos (2) materiales que no fueron utilizados; los cuales fueron revelados por el especialista Informe Técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, lo cual no guardó concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)" lo cual permitió identificar el Contratista realizó amortizaciones que no correspondían realizarse.
- Habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la valorización de obra n.º 27, la Comisión Auditora a través del especialista técnico realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista, para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado, el monto bruto por reajuste, la amortización por adelanto directo, la amortización por adelanto de materiales 2, la deducción del reajuste por adelanto directo, deducción del reajuste por adelanto de materiales 2; evidenciando que no correspondía la facturación ni pago de S/ 3'461,772.29.

COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONSORCIO SALUD TACNA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27

CONCEPTO	Valorización del Contratista	Recalculado por Comisión Auditora	Diferencia
	A	B	A-B
MONTO BRUTO VALORIZADO SIN REAJUSTE:	S/ 4,660,075.48	S/ 3,650,355.46	S/ 1,001,720.02
MONTO BRUTO POR REAJUSTE	S/ 788,016.89	-S/ 1,140,804.26	S/ 1,928,821.25
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO	S/ 930,170.64	S/ 730,223.11	S/ 199,947.53
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 528,530.58	-S/ 170,987.88	-S/ 357,542.72
-AMORTIZACIÓN POR 1º ADELANTO DE MATERIALES	S/ 10,491.29	S/ 10,491.29	S/ 0.00
-AMORTIZACIÓN POR 2º ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 724,090.38	-S/ 366,547.66	-S/ 357,542.72
-AMORTIZACIÓN POR 3º ADELANTO DE MATERIALES	S/ 185,068.51	S/ 185,068.51	S/ 0.00
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	S/ 50,410.12	-S/ 104,021.01	S/ 154,431.13
-DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DIRECTO	S/ 65,499.08	-S/ 94,853.12	S/ 160,352.20
-DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 01	-S/ 132.10	-S/ 132.10	S/ 0.00
-DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 02	-S/ 9,844.16	-S/ 3,923.09	-S/ 5,921.07
-DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 03	-S/ 5,112.70	-S/ 5,112.70	S/ 0.00
MONTO FACTURABLE (sin IGV)	S/ 1,936,042.29	S/ 2,067,436.54	S/ 2,933,705.33
IGV TOTAL (18% de I)	S/ 348,487.61	S/ 372,138.57	S/ 23,650.96
MONTO A FACTURAR (I+II)	S/ 5,934,229.90	S/ 2,439,575.11	S/ 3,461,772.29



- Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora, del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 235,938,09.
- Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Consorcio Salud Tacna y aprobada por el Consorcio Hospital Tacna incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180º y 181º del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)".**
- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, que formaron parte del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".**
- Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Consorcio Salud Tacna, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN**



Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato”, así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, obligación inexcusable que no fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: “Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos”.

- Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1; que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció: **“En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)”**.
- Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual del Consorcio Hospital Tacna al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función: **“Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos”**, entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.
- Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que el Consorcio Hospital Tacna habría incumplido lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001 -2015-GOB.REG.TACNA que conformaron el Contrato n.º 044-2015 de 16 de noviembre de 2015 que señaló: **“c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumplimiento con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)”**, en concordancia a lo establecido en la sección “Alcances de los servicios de supervisión”, detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...) Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
- (...) Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.
- (...)”
- En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001 -2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: **“Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente” y “Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería”**.
- Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas,





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que "las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

- Aspecto que también formó parte de las obligaciones del Consorcio Hospital Tacna (Supervisor externo), quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015; tuvo como actividades: "Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)", cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes".

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

- Retomando el trámite de la Valorización de Obra 27, luego que la Entidad recibiera la valorización el 6 de marzo de 2020, la Gerencia General Regional, mediante proveído sin fecha de emisión, derivó la valorización de obra n.° 27 y sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación: "Evaluación y trámite correspondiente", "Conocimiento y fines: "Evaluación y pronunciamiento para su trámite"; esta a su vez, mediante proveído de 9 de marzo de 2020, derivó la valorización al "Ing. German Berrio"; con la indicación: "Evaluación y trámite correspondiente informar al respecto".
- En atención a ello, **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra, luego de mencionar haber revisado la Valorización de Obra n.° 27, mediante Informe n.° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 otorgó conformidad a la valorización y a sus actuados, recomendando a la Oficina Ejecutiva de Supervisión "que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la **VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA**"; observándose que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones).
- Conformidad realizada, pese a que la valorización presentó valorizaciones de metrados no ejecutados y amortizaciones que no correspondían, toda vez que no se encontraron acorde a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la "conformidad técnica" de la Valorización de Obra n.° 27, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público 171 que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD **debió de contar de forma previa** del informe de conformidad de la Supervisión, **el informe de conformidad del** área usuaria o **Coordinador designado por la Entidad**, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura).
- Seguidamente, **Marco Antonio Tocaes Cano**, Director Ejecutivo de Supervisión mediante Oficio n.° 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 también otorgó conformidad a la valorización con el siguiente texto: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA-FEBRERO 2020**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/. 5'895,329.90** (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes", recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura que se efectivice el pago cuando el Contratista cumpliera con subsanar las observaciones identificadas por la empresa Supervisora, las mismas que no estuvieron vinculadas al subpresupuesto de instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones.
- No advirtiéndose observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión respecto a que los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, no fueron ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la Carta n.° 034-2020-CHT/RL de 24 de marzo de 2020 informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la Valorización de Obra n.° 27, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**,





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

quien emitió el Informe n.° 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020, poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocalles Cano, Director Ejecutivo de Supervisión, la subsanación a las observaciones de la Valorización de Obra n.° 27, quien emitió el Informe n.° 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recepcionado el 31 de marzo de 2020 comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la Valorización de Obra n.° 27.

- En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el Coordinador de Obra, Director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la valorización de obra n.° 27 emitiendo finalmente los Comprobantes de Pago n.°s 4163 y 4816 por un total de S/ 5'895,329.90 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 6 de abril y 20 de mayo de 2020.

COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción según Estados Bancarios	Monto (S/)
C/P N° 4163	Valorización de la Obra n.° 27, correspondiente al mes de febrero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna.	06/04/2020	5 659 516.90
C/P N° 4816	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 27.	20/05/2020	235 813.00
		Total	5 895 329.90

DE LA REDUCCIÓN A LA GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO A CONSECUENCIA DE LA CONFORMIDAD:

- De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto directo presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de diciembre de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto directo otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del Coordinador de Obra y Director Ejecutivo de Supervisión), presentadas por el Contratista a través de las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la Carta Fianza n.° 30005861-04 de Adelanto Directo de S/ 39'771,495.48 (vigente en la Valorización de la Obra 24) a S/ 31'332,713.12, reflejándose en la Carta Fianza n.° 30005861-09, cuyo valor de la en la actualidad no garantiza la recuperación del monto del Adelanto Directo de S/ 3'378,437.25 (amortización por valorización a metrados no ejecutados).

DETALLE DE LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 24, 25, 26, 27, Y LA REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTIA POR EL ADELANTO DIRECTO

Val.	Monto Establecido por el Contratista		Carta Fianza n.°	Monto de la Carta Fianza (S/)	VIGENCIA	
	Monto Amortizado con IGV	Saldo no amortizado con IGV			INICIO	FIN
	M-B-A IGV (18%)	D-C IGV (18%)	E	F		
VAL 23	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	30/05/2019	30/11/2019
VAL 24	2 440 738,69	37 092 960,14	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 25	2 040 686,38	35 052 273,75	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 26	2 041 386,88	33 010 876,87	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 27	1 097 601,36	31 913 275,51	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 28	580 562,40	31 332 713,12	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30005861-09	31 332 713,12	28/05/2021	28/11/2021

COMPARACIÓN DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO RECALCULADO POR LA COMISION AUDITORA Y EL MONTO DE LA CARTA FIANZA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Val.	Según Comisión Auditora		Carta Fianza n.°	Monto de la Carta Fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la Comisión Auditora
	Monto que debió amortizar con IGV	Saldo por Amortizar con IGV				
	A	B	D	E	F	
VAL 23	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	3 137 790,98	La carta fianza si garantiza el saldo por amortizar acumulado.
VAL 24	721 804,74	38 811 894,09	30005861-04	39 771 495,48	859 601,39	
VAL 25	1 616 224,50	37 195 669,59	30005861-04	39 771 495,48	2 575 825,89	
VAL 26	1 042 293,50	36 153 376,09	30005861-04	39 771 495,48	3 618 119,39	
VAL 27	861 663,27	35 291 712,82	30005861-04	39 771 495,48	4 479 782,68	
VAL 28	580 562,40	34 711 150,42	30005861-04	39 771 495,48	5 060 345,06	
Resolución de Contrato y						La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado.





Resolución Gerencial General Regional

N° 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Arbitrajes a la fecha	111.150,42	30020402-09	1.327.13,27	-3.378.437,30
-----------------------	------------	-------------	-------------	---------------

DE LA REDUCCIÓN A LA GARANTÍA DEL ADELANTO DE MATERIALES 2 A CONSECUENCIA DE LA CONFORMIDAD A AMORTIZACIONES DE MATERIALES NO UTILIZADOS

- De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto de materiales 2 presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de julio de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto de materiales 2 otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del Coordinador de Obra y Director Ejecutivo de Supervisión) presentadas por el Contratista a través de las Valorizaciones de Obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la Carta Fianza n.° 30020402-02 de Adelanto de Materiales 2 de S/ 28'274.038,64 (vigente en la Valorización de Obra 24) a S/ 21'041.295,17, como se observa de la Carta Fianza n.° 30020402-08 vigente hasta el 9 de enero de 2022, cuyo valor en la actualidad no garantiza la recuperación de S/ 5'610.130,87 (amortización de materiales no utilizados).

REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR EL ADELANTO DE MATERIALES N.° 2 REALIZADO POR EL CONTRATISTA

VAL	Establecido por el Contratista		Carta Fianza N.°	Monto de la Carta Fianza (S/)	VIGENCIA	
	Monto amortizado con IGV (B-A)IGV(18%)	Saldo no amortizado con IGV (D-C)IGV(18%)			ICIO	FIN
VAL 23	130.296,73	27.115.954,81	30020402-02	28.274.038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 24	2.658.153,27	24.457.801,54	30020402-02	28.274.038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 25	1.757.601,94	22.700.199,60	30020402-02	28.274.038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 26	2.513.331,05	20.186.868,53	30020402-03	24.457.801,54	9/01/2020	9/07/2020
VAL 27	-854.426,65	21.041.295,17	30020402-03	24.457.801,54	9/01/2020	9/07/2020
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30020402-08	21.041.295,17	9/07/2021	9/01/2022

COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LA COMPARACIÓN DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO DE MATERIALES 02

VAL	Según comisión auditora		Carta Fianza	Monto de la Carta Fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la comisión Auditora
	Monto que debió amortizar con IGV (A-B)IGV(18%)	Saldo por Amortizar con IGV (C-D)IGV(18%)				
VAL 23	125.117,08	27.121.134,87	30020402-02	28.274.038,64	1.152.904,17	La carta fianza si garantizó el saldo por amortizar acumulado.
VAL 24	166.490,60	24.454.843,87	30020402-02	28.274.038,64	1.319.394,77	
VAL 25	178.276,62	22.776.367,25	30020402-02	28.274.038,64	1.497.671,39	
VAL 26	552.287,79	20.224.079,46	30020402-03	24.457.801,54	-1.766.277,92	
VAL 27	-432.528,24	21.056.806,70	30020402-03	24.457.801,54	-2.198.804,16	
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30020402-08	21.041.295,17	-5.615.310,53	La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado.

NORMAS VULNERADAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR:

Se tiene que el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA**, al momento de los hechos ostentaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna"; en consecuencia, tenía el deber y obligación de cumplir lo establecido en la normatividad legal pertinente y las Directivas Internas de la Institución, vulnerando y/o transgrediendo los siguientes deberes de su cargo; **tales como:**

- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO LEGISLATIVO N° 1017:**

"Artículo 35.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."



Resolución Gerencial General Regional

N° 038 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR EL D.S. N° 184-2008-EF, Y SUS MODIFICATORIAS:**

"Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. (...)"

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado."

"Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."

"Artículo 162.- Garantía por adelantos

(...)

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

"Artículo 173.- Amortización de los Adelantos

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación."

"Artículo 189.- Amortización de Adelantos

La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación."

"Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos de mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida genera por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá realizar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)"

"ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

24. Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

53. Valorización de una obra:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

(...)"

- **DECRETO SUPREMO N° 011-79-VC IMPLEMENTAN Y ADECUAN DECRETO SUPREMO SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:**

"Artículo 2.-

(...)

Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen en el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.

Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio. Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.

Equipos de Construcción.- Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra....

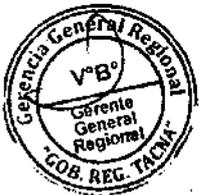
Varios.- Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.

(...)"

- **DECRETO SUPREMO N° 022-80-VC FÓRMULAS POLINÓMICAS SE HARÁ EN BASE A LOS COSTOS QUE CORRESPONDAN A CADA OBRA:**

"Artículo 3.-

La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."

- BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA":

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales aplicables a la Obra; así como, para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la ENTIDAD responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diere lugar el CONTRATISTA por infracción de las mismas.

(...)

25. SUPERVISIÓN DE LA OBRA

La ENTIDAD será representada en el sitio de la Obra por la SUPERVISIÓN, cuya designación será comunicada por escrito al CONTRATISTA. La SUPERVISIÓN tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones relativas a los trabajos de la Obra, de acuerdo con los documentos contractuales y dentro de las facultades expresas que otorgue la ENTIDAD, las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes interesadas.

(...)

25.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Para efecto de la SUPERVISIÓN de Obra, la ENTIDAD contratará a una firma Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo, las siguientes funciones:

(...)

Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos.

(...)

Coordinar con el CONTRATISTA la realización oportuna del protocolo de pruebas de instalaciones y equipos en general, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD y participar en la realización de las mismas, validando finalmente su conformidad."

(...)

27. DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA, que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato.

Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos.

(...)

28. INICIO, PLAZOS Y TÉRMINO DE LA OBRA

(...)

28.3 VALORIZACIONES

Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (art. No. 197)

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada período y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA, el último día de cada mes. En todo caso y en todo momento, la SUPERVISIÓN podrá ejecutar





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

cualquier medición, para lo cual el CONTRATISTA dará todas las facilidades necesarias, así como proveerá personal, materiales y equipos que sean necesarios. (...)

En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"

- **CONTRATO N° 053-2015 LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA "CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA" SUSCRITO POR LAS PARTES EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015:**

"CLAUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

(...)

PRECISIONES PARA EL PAGO

(...)

2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las Bases, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad de la Supervisión.
- Informe de conformidad del Área Usuaría o Coordinador designado por LA ENTIDAD.
- Documentación que sustente el pago.
- Comprobante de pago (Factura)."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS ADELANTOS

LA ENTIDAD entregará Adelantos a EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley, y en concordancia con lo establecido en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento.

(...)

C) ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará los adelantos para materiales e insumos hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, correspondiente a la etapa de ejecución de Obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos, presentado por el contratista en el expediente técnico.

(...)

La amortización de estos adelantos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de estos adelantos, se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación de obra."

- **BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-GOB.REG.TACNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA":**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

6.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS

CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra se compromete a:

(...)

b) Supervisar y controlar la ejecución de la obra y equipamiento, formulando oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.

c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y Reglamentación vigente.

(...)

ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

(...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponde al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

(...)

- Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

- Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción

(...)"

8.0 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

8.2 Funciones específicas del Supervisor

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico, aprobado por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que sólo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que éste designe, mediante la documentación administrativa pertinente.

(...)"

• REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, APROBADO POR ORDENANZA REGIONAL N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA:

"Artículo 135.- De la Oficina Ejecutiva de Supervisión

La Oficina Ejecutiva de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades."

"Artículo 136.- Funciones

La Oficina Ejecutiva de Supervisión cumple las siguientes funciones:

(...)





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

b) Dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente.
(...)

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEDE REGIONAL – MAPRO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA:

“CÓDIGO: GRI-SGO-10

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Determinar el procedimiento para el Pago de Valorizaciones que se realizan en la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Contrata del Gobierno Regional de Tacna, cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

(...)

ACTIVIDADES			
N°	Descripción de la Actividad	Unidad de Organización	Tiempo
(...)			
03	ADMINISTRATIVO -Recibe y registra en el Sistema de Gestión Documental el expediente de valorización DIRECTOR -Recibe expediente de valorización y deriva a Administrador de obra. COORDINADOR/ADMINISTRADOR DE LA OBRA -Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros. -Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización. -Elabora Informe Técnico, en caso que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la Obra. (...) DIRECTOR -Mediante documento emite conformidad correspondiente. -Dispone derivar a GRI, recomendando su pago respectivo.	Oficina Ejecutiva de Supervisión	5 días
(...)			



- CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000212-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000394-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, Y CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000664-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El GOBIERNO REGIONAL con el fin de cumplir con los objetivos trazados institucionalmente, y a solicitud de la propuesta de Contratos de Proyectos de Inversión presentada por la Unidad Orgánica (...) de acuerdo a los procedimientos regulares se contrata a el Sr. BERRIÓ CORDOVA GERMÁN, GUALBERTO a fin que se efectúe el servicio como COORDINADOR DE PROYECTOS (CP) MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES GENERALES ESPECÍFICAS

Funciones a desarrollar: Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto. Tramitar toda documentación referido al Proyecto. Emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Realizar visitas a obra para evaluar el cumplimiento contractual del Ejecutor y del Supervisor Elaborar informes técnicos. Participar en reuniones de coordinación en el marco de la ejecución del proyecto.



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

(...)"

• LEY N° 27815 LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)"

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

CUARTO: DE LOS DESCARGOS DEL PROCESADO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FALTA:

DESCARGOS DEL INVESTIGADO:

GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA: el investigado fue notificado el 20.01.2023 con Cédula de Notificación N° 002-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA, a la que se acompañó la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el informe de precalificación y los principales actuados. Luego, el 02.02.2023, presentó sus descargos a través del escrito con CUD N° 11018205.

El investigado señala respecto de la inobservancia del debido proceso y sus principios integrantes, la resolución materia de descargo que dispone a apertura del PAD en el supuesto de haber cometido falta disciplinaria tipificada en el inciso q) del Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 7 del Art. 6 y Numeral 2 del Art. 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, resume los hechos por los cuales supuestamente incurrió en falta disciplinaria y finalmente de forma literal transcribe las supuesta normas y/o cláusulas normativas que incumplió.

Sin embargo, no se establece la relación directa entre los supuestos hechos fácticos probados relevantes y todas las normas que justifican la apertura del PAD en su contra, dispuestas en la Resolución Sub Gerencial Regional N° 026-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, del mismo modo tampoco determina de forma específica cómo vulneró cada una de las disposiciones que supuestamente inobservó, aún peor que del total contenido de la Carta se denota que se le acusa de la negligencia en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región de Tacna"; y, no por la supuesta vulneración al Principio de Justicia y Equidad, y a la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas; reguladas respectivamente en el Numeral 7 del Art. 6 y del Numeral 2 del Art. 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma última citada que únicamente se aplica de forma supletoria y cuando los hechos descritos no se encuentran tipificados como falta en la Ley N° 30057 en mérito.

Por tanto, observando dicha Resolución, la motivación de la misma deviene en genérica, subjetiva y confusa debido a que en modo alguno se fundamentó las razones jurídicas y normativas que justifiquen la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, limitándose a transcribir de modo literal las normas presuntamente vulneradas y a analizar los hechos fácticos relevantes de manera aislada, asimismo, al no establecer de forma clara y específica como vulneró cada una de las normas y disposiciones internas de la Entidad que supuestamente inobservó.

En consecuencia, en la resolución materia de descargo, no se ha observado el derecho a la debida motivación de resoluciones administrativas.





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Respecto de la vulneración del Principio de Justicia y Equidad, no se ha cumplido con establecer la falta de disposición para el cumplimiento de sus funciones, pues de forma genérica asumen que no actuó con equidad al emitir una opinión que favorecía indebidamente al Contratista; puesto que lo solicitado por el Contratista resultaba contrario a lo estipulado en los documentos contractuales y a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, conforme ya se ha expuesto y al otorgar conformidad a la Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, puesto que ocasionó que continuara el trámite de pago de estas valorizaciones y que se pagara al Contratista montos que excedían el valor de lo que realmente había ejecutado en la obra, así como que le redujera indebidamente las garantías por adelanto directo y adelanto de materiales 2. Aun cuando de forma genérica concluyen que el investigado ha contravenido este principio de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, todo ello sin establecer cuál fue la supuesta falta de disposición en el cumplimiento de sus funciones y en mérito a qué norma u obligación contractual específica no actuó con equidad en sus relaciones con el Estado. Deviniendo en genérica la imputación de falta grave.

De igual forma, del contenido de la Resolución materia de descargo, se le imputa el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y funciones en el cargo de Coordinador de Obra, para posteriormente señalar de forma literal un sinnúmero de disposiciones legales. En tanto, al atribuirle el incumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales en el cargo de Coordinador de Obra, en mérito a las diversas normas glosadas en el Acápite "Sexto: La Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada", la falta administrativa a imputarle es la de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, y no la de las demás que señale la ley, tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el Principio de Justicia y Equidad, contemplado en el Numeral 7 del Art. 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y con la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecida en el Numeral 2 del Art. 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En consecuencia, al haber tipificado la falta administrativa en el incumplimiento del Numeral 7 del Art. 6 de la Ley N° 27815, que regula el Principio de Justicia y Equidad, y no en el numeral d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, ha vulnerado la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30057 que dispone que el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se aplica en supuestos no previstos en la presente norma, en tanto, al se posible tipificar y subsumir los hechos acusado en el literal d) del Art. 85 de la citada Ley N° 30057, que regula como falta administrativa disciplinaria la negligencia en el desempeño de las funciones, no es de aplicación a los hechos acusados las normas del Código de Ética de la Función Pública al se de aplicación supletoria, de allí que se ha vulnerado el Principio de Tipicidad y Legalidad.

Respecto de haber incurrido en la prohibición de obtener ventajas indevidas, no se ha establecido cómo utilizó su cargo a fin de obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas para sí o para otros, fundamentando únicamente que mediante el uso de su cargo como Coordinador de Obra, emitió una opinión que sirvió de sustento que otorgó una ventaja indebida al Consorcio Salud Tacna y que mediante el uso de su cargo como Coordinador de Obra, otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, las cuales eran indebidamente ventajosas para el Contratista.

Pues, al atribuirle haber obtenido ventaja indebida a favor de la empresa Consorcio Salud Tacna, la falta administrativa a imputarle es la de actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal o) del Art. 85 de la Ley N° 30057, y no la de las demás que señale la ley, tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecida en el Numeral 2 del Art. 8 de la Ley N° 27815.

Conforme a lo indicado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30057, deviniendo nuevamente en la vulneración a los Principios de Tipicidad y Legalidad.

Respecto del Principio de Causalidad, en la Coordinación de Obra trabajó conjuntamente con un equipo. En ese contexto, dicha Coordinación de Obra estaba integrada por un Ingeniero Especialista, cargo desempeñado inicialmente por el Ing. Civil Herán Paul Ventura Cabana, posteriormente por el Ing. Civil Ramón Manuel Calcina Peña y finalmente, por la Arquitecta Yunnety Fiorela López Ticona, quienes dentro de sus funciones específicas se encargaban de revisar y evaluar la documentación remitida a la Entidad por parte de la empresa contratista Consorcio Salud Tacna y de revisar y verificar los informe mensuales y valorizaciones del Consorcio Salud Tacna, conforme se denota de los Contratos Temporales para Proyecto de Inversión N° 002824-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, N° 003148-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, N° 003320-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, N° 004021-2019





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, N° 004297-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, N° 004609-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y N° 000186-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, suscritos por el Ingeniero Especialista Hernán Paul Ventura Cabana; de los Informe N° 018-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 15.08.2019, emitido por el Ing. Hernán P. Ventura Cabana sobre labores realizadas de agosto de 2019; N° 021-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 12.09.2019, emitido por el Ing. Hernán P. Ventura Cabana sobre labores realizadas de setiembre del 2019; N° 022-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 14.10.2019, emitido por el Ing. Hernán P. Ventura Cabana sobre labores realizadas de octubre del 2019; y N° 002-2020-YFLT-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 13.03.2020, emitido por la Arq. Yunnely F. López Ticona; en tanto para la verificación de los avances de la Obra en cumplimiento de sus funciones, antes descritas, realizaron distintas visitas a la Obra durante los meses de Julio de 2019 a Febrero de 2020, conforme se acredita de la parte pertinente de los informes mensuales de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2019; y, Enero del 2020 emitidos por la empresa contratista Hospital Tacna.

En consecuencia, no se le podría sancionar por la actuación de dichos servidores y más cuando ellos eran los encargados de verificar y evaluar los documentos remitidos a la Entidad por parte de la Contratista, así como de revisar y verificar los informes mensuales y valorizaciones del Consorcio Salud Tacna; y no el actor. Aún peor, contrario a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 000704-2022-SERVIR/TSC-PRIMERA, en la recurrida no se ha cumplido con establecer su grado de responsabilidad, en tanto, únicamente fundamentan que al ser el Coordinador de Obra tiene toda la responsabilidad de lo actuado, sin evaluar que trabajó en dicha Coordinación conjuntamente con un equipo de Trabajo.

Sobre la vulneración al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, en la resolución sub gerencial regional materia de descargo, no se ha tenido en cuenta lo regulado en el Art. 87 de la Ley N° 30057. En consecuencia, evidentemente en la Resolución materia de descargo, no se observa los principios de Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales, de Tipicidad, de Causalidad Administrativa, de Razonabilidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución y en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en la Ley N° 30057 y su Reglamento General. En mérito al Numeral 1 del Art. 10 de dicho D.S. N° 004-2019-JUS, deviene en nula la Resolución Sub Gerencial Regional N° 027-2023-OERRHH/GOB.REG.TACNA.

Respecto al cambio de forma de pago de valorización, mediante Informe N° 168-2019-CHT/ECV/ROAS el Especialista de Costos y Valorizaciones del Consorcio Hospital Tacna, concluye que dicha petición resulta improcedente, por no guardar relación, armonía ni concordancia con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de Obra; del mismo modo, en mérito del Informe N° 139-2019-CHT/JS/DVV, el Jefe de Supervisión de Obra concluye que dicha petición resulta improcedente; luego, en mérito a los Informes N° 168-2019-CHT/ECV/ROAS y N° 139-2019-CHT/JS/DVV, mediante Carta N° 219-2019-CHT/RL el representante legal de la empresa supervisora comunica al Gobierno Regional de Tacna, la improcedencia de la solicitud de la empresa contratista por modificación de especificaciones técnicas del componente 01: Infraestructura por no guardar concordancia con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de Obra. En mérito a ello, mediante Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, revisado lo peticionado por el Consorcio Salud Tacna, y a lo recomendado por el Consorcio Hospital Tacna, teniendo en cuenta el Sistema de Contratación a Suma Alzada, en el que los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación, fueron definidos en orden de prelación según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y habiendo elaborado el Expediente Técnico el contratista Consorcio Salud Tacna, concluyó que se debe mantener las condiciones de pago, resultando improcedente el pedido del Contratista por contravenir a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual.

También señala que mediante Informe N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS el especialista en Costos y Valorizaciones del Supervisor, concluye que dicha petición resulta improcedente, en mérito a que el contratista es responsable de la formulación de la forma de pago de las diferentes partidas que obran en el Expediente Técnico; así como el no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales; del mismo modo, mediante Informe N° 150-2019-CHT/JS/DVV el Jefe de Supervisión del Consorcio Hospital Tacna, concluye que dicha petición deviene en improcedente debido a que la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos de ninguna naturaleza, en tanto, la propuesta sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una adenda. Luego, en mérito a los Informes N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS y N° 150-2019-CHT/JS/DVV, mediante Carta N° 246-2019-CHT/RL el Representante Legal del Consorcio Hospital Tacna, informa al Gobierno Regional de Tacna, que conforme a la evaluación realizada por el Jefe de Supervisión y del Especialista de Costos y Valorizaciones, concluyen la improcedencia de la solicitud del Contratista, debiendo mantenerse las condiciones de pago establecidas





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

en el Expediente Técnico Contractual, por lo que recomienda a la Entidad evaluar lo indicado por el Supervisor de Obra y denegar lo requerido por el Consorcio Salud Tacna. En mérito a ello, mediante Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, revisado lo peticionado por el Consorcio Salud Tacna, y a lo recomendado por el Consorcio Hospital Tacna, concluye en improcedente la petición de la empresa contratista.

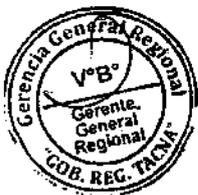
Respecto del Informe N° 212-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 20.11.2019, el investigado indica que el Especialista de Costos y Valorizaciones del Consorcio Hospital Tacna, menciona que el Consorcio Salud Tacna solicita al Gobierno Regional de Tacna emita una resolución de variación del Expediente en la cual se precise la forma de valorización y pago de los materiales, el Especialista de Costos y Valorizaciones también señala que no es correcto indicar que la forma de pago de cada partida no se encontraba establecida porque sí lo estaba, y se viene aplicando en el pago mensual de cada valorización de obra del Consorcio Salud Tacna; para un mejor análisis, recomienda solicitar el pronunciamiento del Proyectista, respecto si la forma de pago (base de pago) corresponde ser modificada para las partidas, tal como se observa en el Informe N° 194-2019-CHT/ECV/ROAS; del mismo, mediante el Informe N° 164-2019-CHT/JS/DVV, el Jefe de Supervisión del Consorcio Hospital Tacna, concluye que el Contratista es proyectista y ejecutor a la vez, por cuanto se requiere que emita opinión en relación al cambio de la forma de pago de la valorización de materiales y equipos del Componente 01, debiendo indicar por qué no consideró los equipos electromecánicos en el ítem 01.03 Equipos Electromecánicos del Componente 02: Equipamiento Médico, y opinar si se debe modificar las bases de pago de las partidas planteadas en el Anexo N° 01 (Materiales y Equipos) de la Carta N° 094-2019-CST, toda vez que el Proyectista Consorcio Salud Tacna consideró una base de pago distinta a la propuesta por el Contratista Ejecutor. En tanto recomienda remitir el presente informe al Gobierno Regional de Tacna, para que por su intermedio, se ponga de conocimiento al Proyectista del Consorcio Salud Tacna para que evalúe lo indicado en el presente documento, y emita opinión clara y precisa, señalando, la procedencia a lo requerido por el Contratista Ejecutor, considerando que, el Proyectista asume responsabilidad por las condiciones en las cuales fue formulado el Expediente Técnico de Obra. Luego, mediante Carta N° 274-2019-CHT/RL, el Representante Legal del Consorcio Hospital Tacna informa al Gobierno Regional de Tacna, que el Especialista de Costos y Valorizaciones y el Jefe de Supervisión concluyen que por medio de la Entidad, se ponga de conocimiento al Proyectista del Consorcio Salud Tacna para que emita opinión técnica sustentada en relación a lo solicitado por el Contratista Ejecutor y de este modo determinar las acciones que correspondan.

Mediante el Informe N° 212-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, en mérito a lo revisado y fundamente por el Consorcio Hospital Tacna, recomienda que se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, fundamentando su recomendación en que el Componente 01 Infraestructura sub presupuesto instalaciones mecánicas, existe una valorización parcial para el suministro de materiales y/o equipamiento la misma que se encuentra en el expediente técnico y términos de referencia del Contrato N° 053-2015. Ante la diferencia de forma de valorización de partidas dentro del expediente técnico, es que propone la Tabla 04, para consulta respectiva al ingeniero proyectista.

Mediante Carta N° 005-2019-CUA/JP, el Jefe de Proyecto del Consorcio Salud Tacna, considera que dicha propuesta es factible, en tanto, se encuentra amparada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Art. 197 normas que las valorizaciones tienen el carácter del pago a cuenta, se considera el cambio de la forma de pago de los materiales y equipos.

En mérito a ello, mediante Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, recomendó se traslade la documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe del Proyecto, encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tercero del Art. 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra, a efectos que tome conocimiento y realice la aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración dada por este consultor.

También indica que la resolución de descargo vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y del Principio de Causalidad Administrativo, debido a que si bien en caso de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27 se valorizaron materiales y equipos al 40% a la presentación del contrato del cliente con el proveedor a la presentación del acta de verificación y custodia, donde se dejó constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del Contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, el almacén debidamente autorizado por el supervisor se ubicará dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentran





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros, así como también el Contratista deberá presentar al Supervisor la póliza de seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos del daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo en que se encuentren almacenados en forma previa para su instalación en obra, así mismo la póliza de seguro deberá estar vigente hasta la conformidad de la recepción, esta se debió a la decisión de la modificación de la forma de pago aprobada por los Directivos del Gobierno Regional del Tacna, consolidándose este acto con la aprobación y pago de la Valorización N° 24 de noviembre de 2019 y Valorización N° 25 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, debe tener presente los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión N° 3147-2019, N° 003290-2019, N° 003971-2019, N° 004296-2019, N° 000212-2020, N° 000394-2020, N° 000664-2020, en los mismos en que establece como una de sus funciones en el cargo de Coordinador de Obra, la de "emitir opiniones acerca del Proyecto, cuando se solicite", sin embargo, respecto a la forma de pago o su modificación de la forma de pago de la Valorización N° 26 y 27 nunca se le solicitó, asimismo, no era de su competencia cuestionar dicha decisión adoptada, puesto que al tener la conformidad del Gerente General Regional, del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y del Jefe de Supervisión de la empresa Consorcio Hospital Tacna, dicha decisión ya había pasado todas las instancias pertinentes para su aprobación, en tanto, si hubiera alguna responsabilidad, esta debería recaer en las funciones que aprobaron dicha modificación.

En atención a lo mencionado anteriormente, se tiene que de acuerdo a la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, el Ing. Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional remite al Consorcio Hospital Tacna la respuesta favorable del Proyectista respecto a la forma de pago y dispone aplicar la aclaración de la consulta, consistente en utilizar una nueva forma de valorización de las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y comunicación.

También, debe tenerse presente que el Gobierno Regional de Tacna, no cumplió con establecer específicamente las funciones y/o responsabilidades de los profesionales contratados para la administración y/o coordinación de la ejecución de proyectos y obras, en consecuencia, no establecidas las funciones y/o responsabilidades de cada uno de los cargos que desempeñaban la coordinación de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región de Tacna", mal se le podría asignar la responsabilidad por la negligencia que pudo cometer otros de los servidores que laboraron en dicha coordinación.

Como se denota, sus Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 10.02.2019, N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 11.10.2019 y N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, emitidos en su calidad de Coordinador de Obra y dirigidos al Director Ejecutivo de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, que contienen recomendaciones, no constituyen actos administrativos debido a que los mismos no produjeron por sí mismos efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en tanto, únicamente son actos de administración interna destinados a regular la organización de la propia administración para garantizar su normal funcionamiento, conteniendo únicamente recomendaciones u opiniones que o producen efectos jurídicos entre los administrados.

Ello aunado a que, conforme a los Contratos Temporales de Servicios que regulaban sus obligaciones laborales, no contaba con las facultades para la toma de decisiones, en tanto, los informes emitidos se encuentran supeditados a lo que decidan los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, como es el caso del Gerente General Regional, quien emitió las Cartas N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, N° 343-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 21.11.2019 y N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 16.09.2019, las mismas que finalmente resuelven definitivamente las solicitudes del contratista Consorcio Salud Tacna sobre la modificación de especificaciones técnicas del Componente 01: Infraestructura.

En tanto, no habiendo participado en la modificación de la forma de pago, en mérito del Principio de Causalidad Administrativa y al Principio de Presunción de Licitud Administrativa, no se le podría sancionar ni responsabilizar por una conducta cometida por otro funcionario del Gobierno Regional de Tacna. Asimismo, al no establecerse específicamente las funciones y/o responsabilidades de los profesionales contratados para la Coordinación de Ejecución de Proyectos y Obras, como es el caso de los trabajadores de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región de Tacna", mal se le podría sancionar en cumplimiento de sus labores en el cargo de Coordinador de Obra, al no establecerse de forma específica sus funciones y





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

responsabilidades, por tanto, en mérito al Principio de Causalidad y de Presunción de Inocencia se le debe eximir de responsabilidad.

Se vulneró el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, debido a que no se ha tenido en cuenta lo regulado en el Artículo 87 de la Ley N° 30057.

Respecto de los incumplimientos del Consorcio Salud Tacna, en referencia a la Valorización de Obra N° 20, mediante la cual se valoró 13 ventiladores mecánico neonatal, 01 ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal y 01 ventilador mecánico adulto-pediátrico, el Laudo Arbitral Parcial de Derecho: Consorcio Salud Tacna vs Gobierno Regional de Tacna, Expediente N° 1057-2020, los cuales son de aplicación también para las Valorizaciones N° 26 y 27, se concluye que previamente, define los incumplimientos irreversibles como aquellos que se produce cuando una prestación no realizada o realizada erróneamente no puede ser subsanada. Cabe resaltar que únicamente los incumplimientos considerados como irreversibles serán aquellos que afecten la finalidad del contrato y los intereses públicos; asimismo, el grado de incumplimiento deberá ser tan grave e imposible de subsanar que, aunque se le otorgue un plazo, no podrá ser subsanado o levantado.

Los ventiladores fueron trasladados al almacén de la Entidad el día 27 de febrero; asimismo, se indica que dicho día los equipos fueron entregados a la Entidad mediante cajas selladas, los cuales no tuvieron observación o cuestionamiento alguno, quedando así en los almacenes de la Entidad.

De lo fundamentado en el laudo arbitral parcial de derecho, se puede establecer que los incumplimientos incurridos referente a la entrega de los 13 Ventiladores Mecánicos Neonatales, los cuales supuestamente debió observar en su calidad de Coordinador de Obra, son subsanables y no constituyen perjuicio alguno a la Entidad (Gobierno Regional de Tacna). Hecho que debe ser observado en mérito al Principio de Razonabilidad a fin de establecer su responsabilidad y si es el caso, la sanción a imponer.

Ello aunado a que, respecto a la probación del pago de valorizaciones, no existe norma alguna que regule la obligación para que el contratista acredite los comprobantes de pago que acrediten las adquisiciones del equipamiento. En tanto, no se ha establecido como requisito para la aprobación, trámite y procedencia de las valorizaciones, la presentación de constancias de la cancelación a los proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad.

En consecuencia, una obligación del Supervisor de Obra regulada en las Bases Integradas del Contrato de Supervisión definitivamente no puede contravenir los alcances del Contrato de Ejecución de Obra, puesto que la imposición de parte del supervisor o de la Entidad, respecto a una obligación no considerada en el Contrato del ejecutor podría conllevar que la empresa contratista considere que no se están cumpliendo definitivamente los alcances del Contrato de Ejecución de Obra, el mismo que tiene efecto vinculante entre las partes. Del mismo, su actuación como Coordinador de Obra no ha contravenido las normas en el Procedimiento Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, ni tampoco contraviene a las normativas de contrataciones que rige el contrato.

INFORME ORAL: El 18.01.2024, se llevó a cabo la diligencia de informe oral, en la que se hizo presente el Abogado defensor del investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, quien argumentó lo siguiente:

(...)

La falta imputada es que el sr Berrío, al desempeñar el cargo de Coordinador de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue, recomendó la implementación del cambio de la forma de pago de la valorización de los materiales y equipos correspondientes a los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones, del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, otorgando conformidad para el pago de las valorizaciones de obra N° 26 y 27, por todo ello habría incurrido en la falta administrativa tipificada del literal q del artículo 85 de la Ley 30057, concordante con el principio de justicia y equidad y con la prohibición de obtener ventajas indebidas contempladas en el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública.

Descrita la falta imputada, procedemos a sustentar las vulneraciones al debido procedimiento que ha habido en el presente pad, primero, vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones administrativas, no se establece los supuestos hechos fácticos probados relevantes y todas las normas que justifican la apertura del pad, en tanto, no existió la subsunción de los hechos con las faltas acusadas, del mismo modo, de la lectura de la resolución de inicio del pad, se denota que acusan la negligencia en cumplimiento en las





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Que, en esta etapa del procedimiento, se ha podido obtener los siguientes medios de prueba que permitirán acreditar la responsabilidad administrativa atribuida al servidor **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**:

- Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC Conformidad y Pago de Partidas de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y de Comunicaciones de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna.

QUINTO: ANALISIS Y FUNDAMENTACION DE LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:

De las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa de los investigados, resulta indispensable conducir nuestras actuaciones en estricta observancia del principio de legalidad, así como del Debido Procedimiento Administrativo.

El Principio del Debido Procedimiento se encuentra fundado en el derecho de los administrados a exponer sus argumentos, a producir y ofrecer pruebas, así como a obtener por parte de la administración: una decisión motivada y fundada en derecho.

En el presente caso tenemos que el Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna*", el cual consideraba el Componente 01 – Infraestructura, estaba conformado por 07 subpresupuestos: obras, provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, siendo materia de análisis los tres últimos subpresupuestos antes mencionados.

Al respecto, quien elaboró el Expediente Técnico y estaba encargado de la ejecución de la Obra "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna*", era el CONSORCIO SALUD TACNA, en virtud del Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna". Asimismo, se observa en este contrato que en su Cláusula Octava, se estipuló que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y en su Cláusula Novena, respecto de la ejecución de la obra, se precisó que todos los pagos que el Gobierno Regional de Tacna debía realizar a favor del Contratista, para la ejecución de la obra, se efectuarían después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de mismo contrato.

Además, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna, establecen en el Numeral 28.3 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de su Sección Específica, que las valorizaciones de la ejecución de las obras serán mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (Artículo 197). Asimismo, las mediciones de trabajos efectuados durante cada período y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, debían ser efectuadas por la Supervisora y el CONSORCIO SALUD TACNA, el último día de cada mes. Y en base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el Contratista y la Supervisión debían elaborar mensualmente **las valorizaciones de los trabajos ejecutados**, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y contener las cantidades de obras ejecutadas en el mes.

Además, el Numeral 27 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, establece que los trabajos deben ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al Contratista, que conforman el Expediente Técnico, siendo estos documentos parte del Contrato que el CONSORCIO SALUD TACNA suscribió con el Gobierno Regional de Tacna.

De otro lado, el Artículo 35 del Decreto Legislativo N.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, en este caso la Licitación Pública





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA. Asimismo, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen que las Bases que han quedado integradas, como es el caso de la Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

De conformidad con el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, el contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Tacna y el CONSORCIO SALUD TACNA está conformado por el Contrato N° 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección.

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, asimismo, en las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el CONSORCIO SALUD TACNA debía valorizar la ejecución de los subpresupuestos de **instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones**, dependiendo del avance físico de dichos subpresupuestos que habían sido ejecutados en la Obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna"*, el cual debía ser cuantificado económicamente mensualmente.

Sin embargo, el CONSORCIO SALUD TACNA, en más de una ocasión solicitó al Gobierno Regional de Tacna el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de las partidas de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

De la primera solicitud de cambio de forma de pago de valorización

Conforme se ha indicado en el Informe de Auditoría N.° 30652-2021-CG/GRTA-AC, la primera vez que el CONSORCIO SALUD TACNA solicitó el cambio de forma de pago de los subpresupuestos antes indicados, se observa que el Supervisor, CONSORCIO HOSPITAL TACNA, puso en conocimiento de la Entidad que es **IMPROCEDENTE** la solicitud del Contratista, porque ésta no guarda concordancia con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de Obra, a través de la Carta N.° 219-2019-CHT/RL de 23.08.2019, teniendo como sustento el Informe N.° 168-2019-CHT/ECV/ROAS del 21.08.2019 y el Informe N.° 139-2019-CHT/JS/DVV de 22.08.2019, en los que se tuvo en consideración que al Contratista ya se le había otorgado un financiamiento directo de 63.38%, y que el Contratista fue el responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obran en el Expediente Técnico, así como no haber incluido los equipos del subpresupuesto de instalaciones mecánicas en la solicitud de adelanto de materiales.

Al respecto, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CORDOVA**, en su condición de Coordinador de Obra, emitió el Informe N.° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 10.09.2019, quien opinó que se debe mantener las condiciones pago, definidas en las especificaciones técnicas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias, declarando improcedente el pedido del CONSORCIO SALUD TACNA por contravenir lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual.

De igual manera, **Marco Antonio Tocalés Cano**, en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11.09.2019, declarando **IMPROCEDENTE** el pedido del Consorcio Salud Tacna.

Luego, el Gerente General Regional, **Eddy Huarachi Chuquilma**, emitió la Carta N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16.09.2019, informando a la empresa Supervisora que se debe mantener las condiciones de pago definidas en las especificaciones técnicas de las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas, comunicaciones, y sanitarias, declarando como **IMPROCEDENTE** el pedido del Consorcio Salud Tacna.

De la segunda solicitud de cambio de forma de pago de valorización





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

La segunda vez que solicitó el cambio de forma de pago de valorización, se observa que el Supervisor, puso en conocimiento de la Entidad que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, debiendo mantener las condiciones de pago establecidas en el Expediente Técnico Contractual; por lo que recomienda evaluar lo indicado por el Supervisor de Obra y denegar lo requerido por el CONSORCIO SALUD TACNA, a través de la 246-2019-CHT/RL del 03.10.2019, teniendo como sustento el Informe N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS del 30.09.2019 y el Informe N° 150-2019-CHT/JS/DVV de 02.10.2019.

Al respecto, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, en su condición de Coordinador de Obra, emitió el Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 11.10.2019, quien reiterando como improcedente la segunda solicitud de modificación del cambio de forma de pago realizado por el Contratista por contravenir lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual. Asimismo, mencionó la Obra tenía un avance financiero del 63.96% del monto del contrato de ejecución de obra el cual representó S/ 169,747,316.33, dejando constancia que el *plazo de ejecución de Obra culminó el 29.07.19, se tiene que, el pedido realizado por el CST se encuentra fuera de los plazos establecidos en la Normativa de Contrataciones que rige el Contrato y, puesto que el Contratista al haber elaborado el expediente técnico de obra con el cual se está ejecutando la obra; es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias.*

De igual manera, **Marco Antonio Tocales Cano**, en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15.10.2019, opinando que se reitera y declara IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual.

Luego, el Gerente General Regional, **Eddy Huarachi Chuquimia**, emitió la Carta N° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21.10.2019, comunicando a la empresa Supervisora que *el sistema de contratación de la obra es, a Suma Alzada, que el orden de prelación de los documentos de cumplimiento fueron los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, ratificando que se DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del subpresupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias* reiterando la IMPROCEDENCIA del pedido del Contratista por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual.

Del tercer pedido de cambio de forma de pago de valorizaciones

El Contratista emitió la Carta n° 094-2019-CST de 04.11.2019, con el que por tercera vez, solicitó consideración de pago a la forma de valorización y pago de materiales y equipos, especificando que se trata de materiales y equipos de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones y solicitando se emita una resolución de variación del expediente técnico. En dicho pedido, el Contratista pretendía poder valorizar hasta un 50% el costo directo de los materiales y/o equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, a la presentación del contrato firmado del Contratista con su proveedor; valorizar hasta un 30% del costo directo dichos materiales y/o equipos, a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento; y valorizar el 20% restante cuando los materiales y/o equipo se encuentren instalados.

Sin embargo, en esta ocasión se observa que la Supervisora, a través de la Carta N° 274-2019-CHT/RL de 08.11.2019, recomendó al Gobierno Regional de Tacna recomendó pedir *opinión técnica sustentada* al Proyectista CONSORCIO SALUD TACNA, en relación a lo solicitado por el Contratista ejecutor, CONSORCIO SALUD TACNA, y de este modo determinar las acciones que correspondan. Teniendo como sustento el Informe N° 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 07.11.2019 del Especialista de Costos Valorizaciones del Supervisor, así como el Informe N° 164-2019-CHT/JS/DVV de 08.11.2019 del Jefe de Supervisión.

Al respecto, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, emitió el Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 20.11.2019, y en el que propone porcentajes distintos a los solicitados por el Contratista, es decir, valorizar el costo directo de los materiales al 40%, a la presentación del contrato del Contratista con su proveedor; valorizar al 40%, a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos; y valorizar al 20%, cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados. Asimismo, recomienda se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de haber recibido el informe del investigado, **Marco Antonio Tocalés Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20.11.2019 recomendando al Gerente General Regional que se traslade la documentación, consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Posteriormente, **Eddy Huarachi Chuquilma**, Gerente General Regional, emitió la Carta N° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 21.11.2019, dirigido al Contratista, a efecto que realice la consulta al proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, a efecto que evalúe el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, considerando los porcentajes que señaló el Coordinador de Obra, investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, a través del Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

El Jefe de Proyecto del Expediente Técnico, **César Urteaga Araujo**, con Carta N° 005-2019-CUA/JP de 25.11.2019, opino que es factible la forma de pago de materiales y equipos, de acuerdo a los porcentajes propuestos por el Coordinador de Obra, es decir, valorización al 40% a la presentación del contrato del cliente (RL - CST) con el proveedor; al 40% a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material; y al 20% cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos equipos y materiales. Opinión que fue remitida al Gobierno Regional de Tacna con la Carta N° 129-2019-CST-RL de 29.11.2019. Vale decir que la imparcialidad del Jefe de Proyecto del Expediente Técnico es cuestionable, dado que laboraba para el mismo **CONSORCIO SALUD TACNA**.

El investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra, emitió el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, opinando favorablemente al cambio de la forma de pago, recomendando que se traslade la documentación de la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, a la Supervisión, **CONSORCIO HOSPITAL TACNA**, a efecto que tome conocimiento y realice su aplicación. Apartándose de los argumentos que expuso en su Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10.09.2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11.10.2019 donde recomendó la improcedencia del pedido.

Asimismo, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocalés Cano**, emitió el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, recomendando a la Gerencia General Regional que comunique al **CONSORCIO HOSPITAL TACNA**, para que tome conocimiento y realice su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada por el Consultor, pese a que en el Informe N° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11.09.2019 y en el Informe N° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15.10.2019, declaró como improcedente las solicitudes de cambio de forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, presentadas por el Contratista.

El Gerente General Regional, **Eddy Huarachi Chuquilma**, emitió la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, remitió al Supervisor la respuesta favorable del Proyectista respecto al cambio de la forma de pago, remitiendo la documentación a su despacho, a efectos de realizar su aplicación. Pese que anteriormente había emitido la Carta N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16.09.2019 y la Carta N° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21.10.2019, en las que se declaró como improcedente los pedidos de cambio en la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, presentados por el Contratista.

En ese sentido, el actuar del investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, materializado en el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, viene a ser contrario a la Cláusula Octava y la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015 y al Numeral 28.3 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, debido a que se ha estipulado que la valorización de los





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

materiales y equipos que conforman el componente Infraestructura, incluyendo los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de instalaciones de comunicaciones, se debía efectuar en función de los métrados ejecutados. Así como que la ejecución de los trabajos en la Obra debía ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tal como se estipuló en el Numeral 27 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.º 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Asimismo, el investigado contravino el Artículo 35 de la Decreto Legislativo N.º 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.º 184-2008-EF y sus modificatorias, puesto que la forma de pago de las valorizaciones se encuentran estipuladas en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, como ya se ha señalado anteriormente. Así como también contravino los Artículos 142 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.º 184-2008-EF y sus modificatorias, puesto que las Bases Administrativas Integradas no pueden ser cuestionadas, así como también son parte integrante del Contrato celebrado con el CONSORCIO SALUD TACNA, correspondiendo que la valorización de los materiales y equipos se efectuaran en función a los métrados ejecutados. No siendo dable que se valoricen los materiales y equipos de las instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones con la presentación de los contratos de suministros celebrados entre el Contratista y sus proveedores, ni con las presentación de actas de verificación y custodia, puesto que estos documentos no acreditan en ningún modo que estos materiales y equipos se encuentren en la obra, cuando el Contrato, las Bases Administrativas Integradas, el Decreto Legislativo N.º 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que sólo es objeto de valorización el avance físico de la obra, es decir, que se cuantifica económicamente los métrados que se han ejecutado en la Obra. Siendo ilustrativo el Cuadro denominado COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y REQUISITOS DE VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, elaborado por la Comisión Auditora, y que se observa líneas arriba.

Asimismo, el investigado contravino el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.º 184-2008-EF y sus modificatorias, ya que la solicitud de cambio en la forma de pago de la valorización de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, no constituía un ofrecimiento de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, por parte del Contratista, por lo que no cabía efectuar ninguna modificación respecto de la forma de pago de las valorizaciones de obra.

El Artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades, como puede ser las obras que se ejecutan por contrata. Asimismo, la Cláusula Quinta de los contratos de trabajo del investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, (CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 000212-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 000394-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, Y CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N.º 000664-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA), establece como una de sus funciones, el emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. En consecuencia, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, como Coordinador de Obra debía velar por la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", teniendo en cuenta dicho deber cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, solicitó el cambio de la forma de pago de la valorización de los materiales y equipos que comprenden los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, puesto que la pretensión del Contratista ponía en riesgo la correcta utilización de los recursos públicos del Gobierno Regional, ya que al emitir el Informe N.º 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, avatándose en los señalado por la absolución de consulta realizada por el proyectista (que en este caso viene a ser mismo CONSORCIO SALUD TACNA),





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Gerente General Regional. Lo que trajo como consecuencia que se continuara el pago de la Valorización de Obra N° 26, emitiendo la Entidad los Comprobantes de Pago N° 2869 y 2870, por un total de S/ 6'978,045.05 Soles a favor del Contratista.

Sin embargo, esta valorización se efectuó aplicando el cambio de la forma de pago dispuesta a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, que resultó ser desventajoso para el Gobierno Regional de Tacna, lo cual se observa en el Cuadro denominado COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 26, en el que la Comisión Auditora que elaboró el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, determinó que en realidad, el monto que debía pagar el Gobierno Regional de Tacna, según lo estipulado en el Contrato N° 053-2015 y en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento antes citados, era de S/ 4'490,101.50 Soles, por lo que el Gobierno Regional de Tacna, pagó en exceso S/ 2'487,943.55 Soles, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA, dado que se valorizaron materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con la sola presentación de actas de verificación y custodia, así como los contratos celebrados entre el Contratista y sus proveedores, sin que estos materiales y equipos se encontrasen debidamente instalados en la Obra.

Asimismo, en este recálculo efectuado por la Comisión Auditora también se determinó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 999,103.38 Soles (incluido IGV), ni la amortización por adelanto de materiales 2 de S/ 1'961,043.29 Soles (incluido IGV), por cuanto identificaron la no ejecución de metros y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

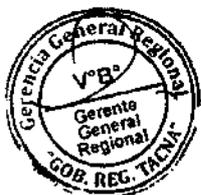
Respecto de la conformidad y pago de la Valorización de Obra N° 27:

El Contratista presentó la Valorización de Obra N° 27, correspondiente al período de trabajo del 01.02.2020 al 29.02.2020, para su verificación, aprobación y trámite respectivo. Observándose que el Especialista de Costos y Valorizaciones del Supervisor emitió el Informe N° 015-2020-CHT/ECV/ROAS, aplicando los alcances establecidos por la Entidad en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Asimismo, con base en el Informe N° 015-2020-CHT/ECV/ROAS, el Jefe de Supervisión emitió el Informe N° 014-2020-CHT/JS/DVV del 06.03.2020, recomendando que esta valorización de obra sea puesta en conocimiento de la Entidad por encontrarse conforme técnicamente. Por lo que el CONSORCIO HOSPITAL TACNA, remitió esta valorización de obra al Gobierno Regional de Tacna, a través de la Carta N° 030-2020-CHT/RL del 06.03.2020.

El investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, Coordinador de Obra, emitió el Informe N° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 11.03.2020, otorgando conformidad a la valorización de obra, recomendando que la Entidad continúe con el trámite para el pago de dicha valorización de obra, el cual debía hacerse efectivo una vez cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el Supervisor (no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos). Asimismo, el investigado **Marco Antonio Tocales Cano** emitió el Oficio N° 622-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 11.03.2020, comunicando al Gerente Regional Infraestructura que otorga conformidad a esta valorización de obra e indicando que el pago se haga efectivo cuando se subsanen las observaciones señaladas en el Informe N° 015-2020-CHT/ECV/ROAS.

Asimismo, se observa que después de la subsanación de las observaciones no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos, y comunicada esta subsanación al Gobierno Regional de Tacna, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA** emitió el Informe N° 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 27.03.2020, comunicando la subsanación de las observaciones de la Valorización de Obra N° 27 al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocales Cano**, quien emitió el Informe N° 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 31.03.2020, dirigido al Gerente General Regional. Lo que trajo como consecuencia que se continuara el pago de la Valorización de Obra N° 27, emitiendo la Entidad los Comprobantes de Pago N° 4163 y 4816, por un total de S/ 5'895,329.90 Soles a favor del Contratista.

Sin embargo, esta valorización se efectuó aplicando el cambio de la forma de pago dispuesta a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, que resultó ser desventajoso para el Gobierno Regional de Tacna, lo cual se observa en el Cuadro denominado COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA –





Resolución Gerencial General Regional

N° 036-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27, en el que la Comisión Auditora que elaboró el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, determinó que en realidad, el monto que debía pagar el Gobierno Regional de Tacna, según lo estipulado en el Contrato N° 053-2015 y en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento antes citados, era de S/ 2'433,557.61 Soles, por lo que el Gobierno Regional, pagó en exceso S/ 3'461,772.29 Soles, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA, dado que se valorizaron materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con la sola presentación de actas de verificación y custodia, así como los contratos celebrados entre el Contratista y sus proveedores, sin que estos materiales y equipos se encontrasen debidamente instalados en la Obra.

Asimismo, en este recálculo efectuado por la Comisión Auditora también se determinó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 235,938.09 Soles (incluido IGV), ni la amortización por adelanto de materiales 2 de S/ 421,900.41 Soles (incluido IGV), por cuanto identificaron la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

Conforme se puede observar en las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, fueron elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor, aplicando respecto de la valorización de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, el cambio de la forma de pago que la Gerencia General Regional dispuso a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Es decir, que estas valorizaciones de obra se efectuaron contraviniendo lo estipulado en los Términos de Referencia de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA. En primer lugar, se tiene que en su Numeral 14, el CONSORCIO SALUD TACNA estaba obligada a implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, como ya se ha señalado, el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, resulta contrario al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual ya se señaló anteriormente. En segundo lugar, en su Numeral 25.1, la supervisión de la Obra, a cargo del CONSORCIO HOSPITAL TACNA, tenía como función el verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones del Contratista establecidas en el Contrato, así como coordinar con el Contratista la realización oportuna de protocolo de pruebas de instalaciones y equipos en general, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Entidad y participar en la realización de las mismas, validando finalmente su conformidad; sin embargo, en las valorizaciones de obra antes indicadas, se han valorizado materiales y equipos que aún no formaban parte de los trabajos ejecutados en la Obra, es decir, del avance físico de la Obra, ya que se valorizaron con la sola presentación de contratos de suministros suscritos por el Contratista y sus proveedores, así como la presentación de actas de verificación y custodia de equipos, pero que no se encontraban en la obra ni conformaban los metrados ejecutados de la misma, entonces el Supervisor no verificó la correcta ejecución de los trabajos, así como tampoco se efectuó debidamente el protocolo de pruebas de instalaciones y equipos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

En tercer lugar, en su Numeral 27, se estipula que los trabajos deben ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al Contratista, que conforman el Expediente Técnico; asimismo, en su Numeral 28.3, las valorizaciones de obra se deben elaborar en base a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la Obra, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. Sin embargo, en las Valorizaciones de Obra N° 24, 25, 26 y 27, se ha valorizado materiales y equipos que aún no se encontraban en la obra, lo que encareció dichas valorizaciones, ocasionando que el Gobierno Regional de Tacna pagara a favor del Contratista sumas que excedían la real cuantificación económica de los trabajos ejecutados mensualmente por el Contratista. De igual modo, las Valorizaciones de Obra N° 24, 25, 26 y 27 contravinieron lo estipulado en la Cláusula Octava y la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015.

Aunado a ello, la elaboración de las Valorizaciones de Obra N.º 24, 25, 26 y 27, son contrarias al Artículo 35 del Decreto Legislativo N.º 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los Artículos 59 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.º 184-2008-EF y sus modificatorias, ya que no fueron elaboradas de acuerdo a lo establecido en el Contrato N.º 053-2015 y las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, puesto que la valorización de los equipos y materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones





Resolución Gerencial General Regional

Nº 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

mecánicas e instalaciones de comunicaciones se apartó de lo establecido en estos documentos contractuales, así como de lo indicado en el Expediente Técnico, sino que fueron valorizados según lo indicado en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

Además, son contrarias al Artículo 143 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, dado que este cambio en la forma de pago de las valorizaciones de obra, no se subsumía en el supuesto de hecho establecido en esta norma que permitía evaluar la procedencia de una modificación contractual.

De otro lado, estas Valorizaciones de Obra también contravienen lo dispuesto en los Artículos 173 y 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en razón que la amortización del adelanto directo y del adelanto de materiales 2 no se efectuó de manera correcta, ya que la amortización de los adelantos se hace mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones que pagan a favor del Contratista por la ejecución de las prestaciones a su cargo. Pero en este caso, no se valorizaron solamente los trabajos realmente ejecutados en la Obra, sino que además se valorizaron los materiales y equipos correspondientes a los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que aún no estaban en la obra y que no formaban parte de los trabajos ejecutados. Pero variaron el cálculo de los montos de las amortizaciones de adelanto directo, el cual se hacía mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra; así como también alteraron los descuentos correspondientes a la amortización del adelanto de materiales 2, la cual se efectuaba en un monto igual al material utilizado en cada una de las valorizaciones, tal como establecen el Artículo 3 del D.S. N° 022-80-VC y el Artículo 2 del D.S. N° 011-79-VC. Lo que también se estipuló en el Literal C de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 053-2015.

Asimismo, se observa que el CONSORCIO HOSPITAL TACNA, encargado de la Supervisión de la Obra, no cumplió con supervisar y controlar la ejecución de la obra, así como tampoco asumió la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado, contraviniendo lo estipulado en los Literales b) y c) de las Características de la Supervisión del Numeral 6.0 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna".



Además, el Supervisor incumplió sus funciones específicas de velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra (Contrato N° 053-2015, así como los demás documentos que forman parte del contrato) y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico, aprobado por el Gobierno Regional de Tacna, así como respetar el contenido del Expediente Técnico; funciones específicas señaladas en el Numeral 8.2 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

De otro lado, si bien es cierto que la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA no constituye una modificación contractual, dado que no se llegó a suscribir ninguna adenda, se utilizó como tal, tanto por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA, así como el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y el Supervisor, CONSORCIO HOSPITAL TACNA, para el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27; en consecuencia, viene a ser una disposición que no es acorde con el Contrato N° 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, ni con las normas señaladas en los párrafos anteriores. Lo que era de pleno conocimiento del investigado GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA.

El Artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, establece que la Oficina Ejecutiva de Supervisión es responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos, en la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades, entonces, el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA, en el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27 debía velar que dichas valorizaciones reflejaran la real cuantificación económica de los trabajos ejecutados en la Obra. Asimismo el Literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, establecía como función el dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras



Resolución Gerencial General Regional

N° 03^o-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente, en ese sentido debía observar que el Supervisor cumpliera con sus funciones. Sin embargo, esto no se reflejó en los documentos que emitió el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, para otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27. De igual modo, contravino su función de **Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto**, es decir de la Obra *Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna*, contenida en la Cláusula Quinto de los contratos de trabajo de trabajo del investigado (CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 004298-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000212-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000394-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, Y CONTRATO TEMPORAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN N° 000664-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA), lo que también implica evaluar el avance de los trabajos ejecutados en la Obra.

Si bien el Manual de Procedimientos de la Sede Regional – MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, contiene el procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, con Código GRI-SGO-10, establece que el Coordinador de Obra debe evaluar el expediente de valorización de obra, verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros; así como también evaluar la documentación técnica administrativa de la valorización, para luego elaborar el respectivo informe técnico, y en caso corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de Obra, lo cual no hizo en su totalidad el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, puesto que no cumplió con evaluar adecuadamente la cuantificación económica de la obra, de los metrados, de las valorizaciones y amortizaciones, a pesar de ello, en el trámite de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, a través del Informe N° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (Valorización N° 26) e Informe N° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (Valorización N° 27); emitió conformidad a dichas valorizaciones de obra, a sabiendas que habían sido elaboradas de manera contraria a lo estipulado en el Contrato N° 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como contravenían lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que era consciente que se aplicó el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones dispuesto en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, favoreciendo indebidamente al CONSORCIO SALUD TACNA, dado que se le pagó en exceso el monto de cada una de las valorizaciones de obra antes señaladas, así como se le descontó mayores montos de las amortizaciones del adelanto directo y del adelanto de materiales 2, de tal modo, que el monto de las garantías de dichos adelantos también se redujeron indebidamente, tal como se ha señalado anteriormente.

En consecuencia, se evidencia que el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, presuntamente contravino el Principio Justicia y Equidad contemplado en el Numeral 7 del Artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que se debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, dado que al otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27 no fue equitativo con el Gobierno Regional de Tacna, puesto que ocasionó que se continuará el trámite de pago de estas valorizaciones y que se pagara al Contratista montos que excedían el valor de lo que realmente había ejecutado en la Obra, así como que se le redujera indebidamente las garantías por adelanto directo y adelanto de materiales N° 2.

Asimismo, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRIO CÓRDOVA**, presuntamente contravino la Prohibición Obtener Ventajas Indevidas, contenida en el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dado que mediante el uso de su cargo como Coordinador de Obra, otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, las cuales eran indebidamente ventajosas para el Contratista, puesto que en el trámite del Procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, con Código GRI-SGO-10, se requería su conformidad para continuar con el procedimiento de pago de las mencionadas valorizaciones de obra. Lo que también se





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

estipuló en la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015, en vista que para el pago de las valorizaciones debía contar con el informe de conformidad del Coordinador designado por la Entidad.

Respecto de los descargos del investigado y el informe oral expuesto por su defensa:

El investigado alega la inobservancia del debido proceso y sus principios integrantes, indicando que se resume los hechos por los cuales supuestamente incurrió en falta disciplinaria y finalmente de forma literal transcribe las supuesta normas y/o cláusulas normativas que incumplió, pero, como se puede observar en la Resolución Sub Gerencial Regional N° 26-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 19.01.2023 (resolución de inicio del PAD), se han expuesto los fundamentos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, mientras que el relato de los hechos, así como la transcripción de las normas vulneradas se han especificado en otros considerandos de la misma resolución.

Asimismo, se ha establecido la relación directa entre los supuestos hechos y las normas que justifican el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario; en la resolución de inicio del PAD, se ha señalado cómo el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, así como las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, resultaron ser irregulares, dado que contravenían diversas normas de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como las Bases Administrativas Integradas de la Licitación N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y el Manual de Procedimientos de la Sede Regional - MAPRO; sin embargo, el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA, quien desempeñaba el cargo de Coordinador de Obra, tenía pleno conocimiento que la modificación de la forma de pago de la valorización de los sub presupuestos antes indicados, así como el pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, las cuales fueron elaboradas en virtud de la modificación de la forma de pago, eran contrarias a dichas normas, pero a pesar de ello emitió opinión favorable para el cambio de la forma de pago de las valorizaciones, y otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27. Lo cual se hace más evidente porque el investigado en dos oportunidades anteriores había desestimado que se procediera al cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos antes señalados.

También debe tenerse en cuenta que el Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA señala en su Cláusula Novena, referida a la forma de pago, que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad deberá contar con el informe de conformidad de la Supervisión, el informe de conformidad del Coordinador designado por la Entidad, la documentación que sustente el pago y el comprobante de pago (factura). Es decir, que el informe de conformidad del investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA era necesaria para generación del derecho de pago a favor del Contratista.

Entonces, no es cierto que la motivación de la resolución de inicio del PAD sea genérica, subjetiva y confusa. Por lo que la Resolución Sub Gerencial Regional N° 26-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA no adolece de falta de motivación.

Respecto de la vulneración del principio de justicia y equidad, el investigado sostiene en sus descargos y en el informe oral, que no se ha cumplido con establecer la falta de disposición para el cumplimiento de sus funciones, pues de forma genérica se ha asumido que no actuó con equidad al emitir una opinión que favorecía al Contratista. Pero, de acuerdo a la resolución de inicio del PAD, se ha precisado que el Contratista en tres ocasiones solicitó el cambio de forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones. Cuando estuvo en trámite la primera solicitud de cambio de forma de pago de las valorizaciones, el investigado emitió el Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, opinando que se deben mantener las condiciones de pago, definidas en las especificaciones técnicas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, mecánicas, comunicaciones, sanitarias, por lo que declaró improcedente este pedido formulado por el Consorcio Salud Tacna. Cuando estuvo en trámite la segunda solicitud de cambio de forma de pago de las valorizaciones, el investigado emitió el Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, opinando que la segunda solicitud de modificación de cambio de forma de pago realizada por el Contratista es improcedente por contravenir lo definido y estipulado en el Expediente Técnico, debiéndose mantener las condiciones de pago definidas en las especificaciones técnicas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias. Pero, cuando estuvo en trámite la tercera solicitud de cambio de forma de pago de las valorizaciones, el investigado emitió el Informe N° 212-2019-GGBC-CO-OES/GOB.REG.TACNA, en el que propone





Resolución Gerencial General Regional

N° 38-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

porcentajes distintos a los solicitado por el Contratista, es decir, proponer valorizar el costo directo de los materiales al 40%, a la presentación del contrato del Contratista con su proveedor, valorizar al 40%, a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos, y valorizar al 20%, cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados; asimismo, recomienda se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico. Luego de la opinión favorable del Proyectista (el cual trabajó para el Consorcio Salud Tacna), el investigado emitió el Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, opinando favorablemente al cambio de la forma de pago, recomendando que se traslade la documentación de la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto, a la Supervisión, a efecto que tome conocimiento y realice su aplicación. Entonces, en el trámite del tercer pedido de cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, el investigado se apartó injustificadamente de los argumentos que expuso en su Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA y en su Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, favoreciendo indebidamente al Contratista, puesto que este cambio de la forma de pago, resultaba ser contrario a lo estipulado en los documentos contractuales y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como se ha expuesto líneas arriba. Por lo que de este modo se evidencia que en el trámite del tercer pedido de cambio de la forma de pago de valorizaciones, el investigado no tuvo la disposición de cumplir con su función de emitir opinión acerca del proyecto, cuando se le solicitó; puesto que sin mayor justificación, varió el sentido de su opinión con la finalidad de favorecer indebidamente al Contratista.

El investigado, tanto en sus descargos como en el informe oral, pretende que se le impute la falta de negligencia en el desempeño de las funciones, pero en el presente caso, no está siendo procesado por dicha falta, como se observa en la Resolución Sub Gerencial Regional N° 26-2023-GRASGRH/GOB.REG.TACNA, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de GERMÁN GUALBERTO BERRIO CORDOVA por haber presuntamente incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Así que no se le está imputando el haber incumplido sus funciones a causa de un descuido o de un actuar negligente, puesto que como ya se señalado, el investigado tenía pleno conocimiento que el cambio de la forma de pago de la valorización de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones era irregular, toda vez que en dos oportunidades anteriores había recomendado que dicho cambio de la forma de pago sea declarado improcedente. Es por ello, que la falta tipificada en el Literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, ese decir, la negligencia en el desempeño de las funciones, no puede ser aplicada en el presente caso. Por lo que tampoco se estaría vulnerando la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

La tipificación de la falta en el presente se ha efectuado de conformidad con el precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC:

(...)

48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: 'Las demás que señale la ley'. Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta.

49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

(...)"





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

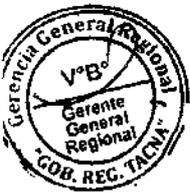
En consecuencia, no se ha vulnerado el Principio de Tipicidad y Legalidad en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la prohibición de obtener ventajas indebidas, se ha establecido que el investigado desempeñaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", en virtud de sus contratos de trabajo, tenía la función de emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Siendo que en los tres trámites de cambio de la forma de pago de las valorizaciones, al investigado se le requirió su opinión, por lo que respecto del tercer pedido de cambio de la forma de pago de las valorizaciones, el investigado emitió opinión favorable a través del Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Asimismo, respecto de la conformidad de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, el investigado otorgó conformidad a dichas valorizaciones, generando el derecho de pago a favor del Contratista, a pesar de las irregularidades antes indicadas, tal como se estipuló en el Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA. Por lo que se evidencia que procuró beneficios indebidos para el Contratista. En ese sentido es aplicable el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Por lo que en este aspecto no se ha vulnerado los Principios de Tipicidad y Legalidad.

Asimismo, en el informe oral, se ha señalado que se debió iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la falta de actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros, tipificada en el literal o) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, vulnerándose también la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, sin embargo, el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece la prohibición de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia. Siendo que en este caso, que el investigado hizo uso de su cargo como Coordinador de Obra para favorecer indebidamente al Contratista, al emitir el Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 20.11.2019 y el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, puesto como Coordinador de Obra era su función emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se le solicite, por lo que respecto del cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, se le solicitó su opinión al respecto, dado que afectaba la ejecución del proyecto y los pagos que debía efectuar el Gobierno Regional de Tacna a favor del Contratista. Además, respecto de la conformidad de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, el investigado cuando otorga conformidad a estas valorizaciones de obra, estaba desempeñando el cargo de Coordinador de Obra, siendo su conformidad necesaria para generar el derecho de pago a favor del Contratista. Por lo que en este caso, el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública es más específico al referirse al uso del cargo para obtener beneficios o ventajas indebidas a favor de terceros.

Respecto del Principio de Causalidad, señala que en la Coordinación de Obra, trabajó conjuntamente con un equipo. Al respecto, el Ing. Hernán Paul Ventura Cabana, desempeñó el cargo de Ingeniero Especialista, en virtud de los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión N° 002824-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (julio 2019), N° 003148-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (agosto 2019), N° 003320-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (setiembre 2019), N° 004021-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (octubre 2019), N° 004297-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (noviembre 2019) y N° 004609-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (diciembre 2019); asimismo, en la Cláusula Quinta de estos contratos de trabajo, se observa que el Ing. Hernán Paul Ventura Cabana tenía la función de revisión y evaluación de la documentación remitida a la Entidad por parte del Consorcio Salud Tacna, sin embargo, quien debía emitir opiniones acerca del proyecto era el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA, por lo que el informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, opinó favorablemente respecto del tercer pedido de cambio de la forma de pago solicitado por el Contratista. Asimismo, de la lectura de los Informes N° 018-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, N° 021-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, N° 022-2019-HPVC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, emitidos por el Ing. Hernán Paul Ventura Cabana, no se evidencia que dicho profesional se haya encargado de evaluar los pedidos de cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

En cuanto a la Arq. Yunnely Fiorela López Ticona, laboró en febrero y marzo de 2020, según los siguientes contratos: Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 000600-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (febrero 2020); y Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 000667-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (marzo 2020). En la Cláusula Segunda de estos contratos, se estipuló que se contrató a la Arq. Yunnely Fiorela López Ticona a fin que efectúe el servicio como Profesional Afín al Desarrollo del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna,





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Distrito de Tacna; asimismo, en la Cláusula Quinta se estableció como una de sus funciones el apoyo en la revisión de valorizaciones e informes mensuales. Asimismo, de la lectura del Informe N° 002-2020-YFLT-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, se tiene que la Arq. Yunnely Fiorela López Ticona comunica al investigado las labores realizadas en marzo de 2020, siendo una de ellas la revisión y evaluación de la Valorización N° 27 del Contratista. Sin embargo, en este informe ofrecido por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, no muestra el análisis, conclusiones y recomendaciones de la Arq. Yunnely Fiorela López Ticona.

Asimismo, las conformidades a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, debía otorgarlas el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, tal como fue estipulado en el Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA y no los profesionales antes mencionados. Además, al investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA no se le ha atribuido la responsabilidad de los profesionales antes mencionados, puesto que han sido materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario los informes emitidos por el propio investigado.

En el informe oral de la defensa del investigado, también se ha alegado la vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad, sin embargo, como ya se señalado anteriormente, se tiene que se le está procesando por los actos que efectuó, los cuales han sido especificados anteriormente, y no se le está atribuyendo la responsabilidad de los profesionales que conformaron el equipo de coordinación de obra.

Entonces, no se ha vulnerado el Principio de Causalidad alegado por el investigado.

Respecto del Artículo 87 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, éste establece condiciones que deben ser evaluadas para imponer una sanción proporcional a la falta cometida. En ese sentido, en la resolución de inicio del PAD no se requiere efectuar este análisis, puesto que en el acto resolutorio de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario no se ha impuesto ninguna sanción. Asimismo, al momento de la emisión del informe de precalificación, la Secretaría Técnica – PAD debe identificar la posible sanción a imponerse, dicha función se limita al señalamiento de la sanción que correspondería al servidor como consecuencia de la tipificación de su conducta; así, si dicha conducta es subsumida en el Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que dicha norma establece que dichas faltas pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, corresponderá a la Secretaría Técnica identificar – a razón de propuesta y a partir de los indicios con los que cuenta – cuál de estas sanciones es la que correspondería imponer al servidor.

Por lo que, en la Resolución Sub Gerencial Regional N° 027-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 19.01.2022, no se han vulnerado los principios de debida motivación de las resoluciones judiciales, de tipicidad, de causalidad administrativa, de presunción de inocencia y/o licitud, de razonabilidad y proporcionalidad.

En su informe oral, respecto del principio de razonabilidad y proporcionalidad, la defensa del investigado ha indicado que el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, ha observado las disposiciones de sus superiores, de acuerdo al contrato de ejecución de obra y los términos de referencia. Sin embargo, como ya se ha indicado, en el presente caso, el actuar del investigado resulta ser contrario al Contrato N° 053-2015 y a las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, las cuales contiene los términos de referencia de la ejecución de obra. Por lo que no resulta cierta esta afirmación.

También alegan que en el Informe N° 10441-2020, la Contraloría General de la República, señala que el Gobierno Regional de Tacna no cumplió con establecer específicamente las funciones de los profesionales contratados para administración o gestión de proyectos y obra. Sin embargo, como se puede observar en los contratos de trabajo del investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, al momento de su contratación como Coordinador de Obra, se cumplió con estipular cuáles iban a ser sus funciones; asimismo, el Manual de Procedimiento de la Sede Regional – MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA y modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, se regula el procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, en el que se especifican las funciones del Coordinador de Obra. Por lo que en este caso, las funciones del investigado se habían establecido en estos documentos y han sido indicadas en la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto del cambio de forma de pago de las valorizaciones, el investigado señala que emitió el Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, en el





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

que indica que revisado lo peticionado por el Consorcio Salud Tacna, y a lo recomendado por el Consorcio Hospital Tacna, teniendo en cuenta el Sistema de Contratación a Suma Alzada, en el que los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación, fueron definidos en orden de prelación según los planos; especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y habiendo elaborado el Expediente Técnico el contratista Consorcio Salud Tacna, concluyó que se debe mantener las condiciones de pago, resultando improcedente el pedido del Contratista por contravenir a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual.

Asimismo, señala que emitió el Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, revisado lo peticionado por el Consorcio Salud Tacna, y a lo recomendado por el Consorcio Hospital Tacna, concluye en improcedente la petición de la empresa contratista.

Dichos informes se refieren a las dos primeras solicitudes de cambio de la forma de pago de las valorizaciones solicitadas por el Contratista, en las cuales el investigado rechazó dichos pedidos.

En cuanto al tercer pedido de cambio de la forma de pago de las valorizaciones, el investigado indica que el Especialista de Costos y Valorizaciones del Consorcio Hospital Tacna, menciona que el Consorcio Salud Tacna solicita al Gobierno Regional de Tacna emita una resolución de variación del Expediente en la cual se precise la forma de valorización y pago de los materiales. Mediante el Informe N° 212-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, en mérito a lo revisado y fundamentado por el Consorcio Hospital Tacna, recomienda que se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, fundamentando su recomendación en que el Componente 01 Infraestructura sub presupuesto instalaciones mecánicas, existe una valorización parcial para el suministro de materiales y/o equipamiento la misma que se encuentra en el expediente técnico y términos de referencia del Contrato N° 053-2015. Ante la diferencia de forma de valorización de partidas dentro del expediente técnico, es que propone la Tabla 04, para consulta respectiva al Ingeniero proyectista. Con la Carta N° 005-2019-CUA/JP, el Jefe de Proyecto del Consorcio Salud Tacna, considera que dicha propuesta es factible, en tanto, se encuentra amparada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Art. 197 normas que las valorizaciones tienen el carácter del pago a cuenta, se considera el cambio de la forma de pago de los materiales y equipos. En mérito a ello, mediante Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Director Ejecutivo de Supervisión, recomendó se traslade la documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe del Proyecto, encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tercero del Art. 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra, a efectos que tome conocimiento y realice la aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración dada por este consultor. Sin embargo, el investigado no justifica por qué se apartó del criterio contenido en el Informe N° 101-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA y en el Informe N° 155-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

Aunado a ello, en el Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el investigado solo recomendó que se comunicó la opinión del proyectista del Consorcio Salud Tacna, al Supervisor Consorcio Hospital Tacna, para su aplicación. Sin embargo, no se tramitó la emisión de un acto resolutorio que aprobara la modificación del expediente técnico.

Asimismo, el investigado en el Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, emitió una opinión contraria a lo establecido en el Numeral 28.3 de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos para Ejecución de la Obra de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, ya que establece que las valorizaciones de la ejecución de las obras serán mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (artículo 197). Así como también señala que las mediciones de trabajo efectuados durante cada período y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra deberán ser efectuadas por la Supervisión y el Contratista, el último día de cada mes. Y en base a las mediciones del porcentaje del avance de las actividades de la obra, el Contratista y la Supervisión elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. Siendo esto aplicable para los presupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, puesto que forma parte del Componente de Infraestructura.





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

El investigado también sostiene que la resolución de inicio del PAD también vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y del Principio de Causalidad Administrativo, debido a que si bien en caso de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27 valorizaron materiales y equipos al 40% a la presentación del contrato del cliente con el proveedor a la presentación del acta de verificación y custodia, donde se dejó constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización, se debió a la decisión de la modificación de la forma de pago aprobada por los Directivos del Gobierno Regional de Tacna, consolidándose este acto con la aprobación y pago de la Valorización N° 24 de noviembre de 2019 y Valorización N° 25 de diciembre de 2019. Sin embargo, este cambio en la forma de pago de las valorizaciones fue recomendado precisamente por el investigado, tal como se ha mencionado anteriormente, por otro lado, el pago de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25 también presentan irregularidades, las cuales han sido señaladas por la comisión auditoria en el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, pero el investigado no participó el trámite de pago de dichas valorizaciones, por lo que no han sido materia del presente caso. Por lo que no ha vulnerado el principio de Presunción de Inocencia y de Causalidad Administrativa.

El investigado también señala que debe tenerse presente los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión N° 3147-2019, N° 003290-2019, N° 003971-2019, N° 004296-2019, N° 000212-2020, N° 000394-2020, N° 000664-2020, en los mismos en que establece como una de sus funciones en el cargo de Coordinador de Obra, la de "emitir opiniones acerca del Proyecto, cuando se solicite", sin embargo, respecto a la forma de pago o su modificación de la forma de pago de la Valorización N° 26 y 27 nunca se le solicitó, asimismo, no era de su competencia cuestionar dicha decisión adoptada. Al respecto, como ya se ha indicado, el cambio de la forma de pago de las valorizaciones fue recomendado por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, en la opinión contenida en el Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Como también se ha señalado en la resolución de inicio del PAD, respecto del trámite del pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, el investigado debía actuar conforme a su función "Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto", la cual también está contemplada en sus contratos de trabajo; asimismo, en la resolución del inicio del PAD, también se indicó que el Manual de Procedimientos de la Sede Regional - MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, que regula el procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos - Modalidad Contrata, con Código GRI-SGO-10, establece que el Coordinador de Obra, en este caso el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, debía evaluar el expediente de valorización de obra, verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, las valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros; así como también evaluar la documentación técnica administrativa de la valorización, para luego elaborar el respectivo informe técnico, y en caso corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de obra.



Por otro lado, si bien la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, fue emitida por Eddy Huarachi Chuquimia, en su condición de Gerente General Regional, dicha carta tenía como sustento el Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, emitido por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, así como el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

También alega que el Gobierno Regional de Tacna, no cumplió con establecer las funciones y/o responsabilidad de los profesionales contratados para la administración y/o coordinación de la ejecución de proyectos y obras, sin embargo, como ya se ha mencionado, la funciones del investigado fueron establecidas en sus contratos de trabajo, que suscribió con la Entidad, así como en el Manual de Procedimientos de la Sede Regional - MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, que regula el procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos - Modalidad Contrata.

De otro lado, el investigado ha presentado junto con sus descargos el Laudo Arbitral Parcial de Derecho: Consorcio Salud Tacna vs Gobierno Regional de Tacna, Expediente N° 1057-2020, en referencia a la Valorización de Obra N° 20, mediante el cual se valoró 13 ventiladores mecánicos neonatal, 01 ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal y 01 ventilador mecánico adulto pediátrico. Sin embargo, dicha valorización de obra no es materia de análisis del presente procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, los ventiladores valorizados, constituye parte del equipamiento médico del proyecto, es decir, que forman parte del Componente Equipamiento Médico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", cuya valorización tiene una regulación diferente en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública



Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, mientras que los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, forman parte del Componente Infraestructura del Proyecto antes indicado.

Asimismo, dicho laudo arbitral se refiere a los incumplimientos contractuales del Contratista Consorcio Salud Tacna, pero no se refiere en modo alguno la responsabilidad administrativa del investigado.

De otro lado, en el informe oral se ha señalado que los informes emitidos por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA no constituyen actos administrativos, debido a que los mismos no produjeron efectos jurídicos, al ser únicamente actos de administración interna. Lo cual no es cierto, puesto que los informes de conformidad de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, emitidos por el investigado, eran necesarios para generar el derecho de pago de las valorizaciones de obra a favor del Contratista, con lo que se demuestra que los informes del investigado sí generaban efectos jurídicos. De similar modo, sus opiniones acerca del proyecto, como fue su opinión favorable respecto del tercer pedido de cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, sirvió de sustento para la emisión de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

En suma, los argumentos contenidos en los descargos presentados por el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, y en el informe oral expuesto por su defensa, no desvirtúan las imputaciones efectuadas en su contra a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 026-2023-GRASGRH/GOB.REG.TACNA.

En ese sentido, en el caso del servidor investigado tenemos:

- **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, quien al desempeñar el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", recomendó la implementación del cambio de la forma de pago de la valorización de los materiales y equipos correspondientes a los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones del Componente Infraestructura del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", a través del Informe N° 229-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Asimismo, otorgó conformidad para el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27 presentadas por el CONSORCIO SALUD TACNA, a pesar que el Contratista no había cumplido con ejecutar los trabajos correspondientes a los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que cuantificaron en dichas valorizaciones, generando que el Gobierno Regional de Tacna pague en montos que excedían lo realmente ejecutado, a favor del Contratista, beneficiándolo indebidamente. Por lo que, ha incurrido en la falta administrativa tipificada en el Literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Principio de Justicia y Equidad, contemplado en el Numeral 7 del Artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y con la prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecido en el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Motivos por los cuales, y estando acreditada la falta administrativa disciplinaria; por los hechos imputados al servidor **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, corresponde se les imponga la sanción correspondiente.

SEXTO: DE LA SANCION

Que, al momento de emitir sanción, hemos considerado las circunstancias en que se cometió la infracción, la misma que fue cometida en el desarrollo de las funciones del procesado **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**.

Por lo que, en atención a la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, este Órgano Sancionador en base a los criterios para determinar la falta cometida tendrá en cuenta el Artículo 87 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC.

- Se aprecia una grave afectación al intereses general: salud de la población de la región Tacna, puesto que estos hechos han traído como consecuencia que en la región de Tacna no se haya





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

ejecutado adecuadamente la construcción del nuevo hospital regional que se iba construir con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", ya que los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones constituyan para del Componente Infraestructura de este proyecto. Asimismo, se aprecia una grave afectación a los bienes: correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra el adecuado uso de los recursos del Estado (Gobierno Regional de Tacna), dado que el investigado GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CORDOVA, al recomendar se comunique al Consorcio Hospital Tacna que aplique el cambio en la forma de pago de las valorizaciones de los presupuestos antes indicada, así como dar conformidad al trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, al igual que los demás servidores que participaron en estos trámites, ocasionó: en la Valorización de Obra N° 26 se pagó a favor del Contratista un exceso de S/ 2'487,943.55 Soles; y en la Valorización de Obra N° 27 se pagó a favor del Contratista un exceso de S/ 3'461,772.29 Soles, lo que en total suma S/ 5'949,715.84 Soles.

Asimismo, ocasionó la indebida reducción de la garantía de Adelanto Directo a consecuencia de la conformidad de valorizaciones de metrados no ejecutados, quedando sin garantía un saldo por garantizar acumulado de S/ 3'378,437.30 Soles. De igual modo, ocasionó la indebida reducción de la garantía de Adelanto de Materiales N° 2 a consecuencia de la conformidad a amortizaciones de materiales no utilizados, quedando sin garantía un saldo por garantizar acumulado de S/ 5'615,310.53 Soles.

- No se aprecia el ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, efectuado directamente por el investigado.
- Se aprecia el grado jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, dado que el investigado desempeñaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", quien emitió opinión favorable del cambio de la forma de pago de la valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, así como también otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, conforme a las funciones que se han señalado anteriormente.
- No se aprecia circunstancias especiales en que se cometió la infracción.
- No se aprecia la concurrencia de varias faltas.
- No se aprecia la participación de más servidores.
- No se aprecia la reincidencia en la comisión de la falta.
- Se aprecia la continuidad en la comisión de la falta, dado que el actuar del investigado se ha efectuado en forma consecutiva otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 26 y 27, mientras desempeñaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna".
- No se aprecia la existencia de beneficio ilícitamente obtenido por parte del investigado.
- Sobre la naturaleza de la infracción, se aprecia la afectación a la salud de la población de la región Tacna, y a los recursos públicos del Estado.
- Se aprecia que el investigado tiene antecedentes, puesto que ha sido sancionado destitución por la misma falta, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 032-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, emitida en el Expediente N° 066-E-2020-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA.
- No se aprecia que el investigado voluntariamente haya reparado el daño causado, de manera previa al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.
- Se aprecia que ha actuado con dolo, conociendo que estaba cometiendo una falta administrativa, dado que tomó conocimiento de las irregularidades efectuadas en el cambio de la forma de pago de la valorización de los sub presupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, así como de la valorización de dichos subpresupuestos contenidos en las Valorización de Obra N° 26 y 27.
- No se aprecia que el investigado haya reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Que, el Artículo 88 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil estipula que las Sanciones por Faltas Disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión sin Goce de Remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses; y
- c) Destitución.





Resolución Gerencial General Regional

N° 038-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

La Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstos la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, luego de notificado el Informe de Pronunciamiento al procesado **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA**, mediante Carta N° 010-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, se programó la realización de la diligencia de informe oral, el cual se llevó a cabo el 18.01.2024. Asimismo, los argumentos expuestos por el abogado defensor del investigado han sido materia de análisis anteriormente.

En ese sentido, el investigado **GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA** ha incurrido en la falta contenida en el Artículo 85 inciso q) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, el penúltimo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, señalan que la Sanción de Destitución acarrea que el servidor destituido quede automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de 5 años calendario.

SEPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN Y DEL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Los servidores sancionados podrán interponer recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo que pone fin al procedimiento de primera instancia dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación conforme lo establece el Art.117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

COMUNICADO DEL TRIBUNAL DEL SERVIR:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en uso de sus facultades de implementación progresiva en tanto habilitan salas adicionales para una mayor atención, informa a las entidades públicas, servidores civiles y a la opinión pública en general que el TSC atenderá los RECURSOS DE APELACION interpuesta a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del régimen disciplinario, por tanto queda comunicado el administrado que puede hacer uso del recurso de apelación que le franquea la Ley N° 30057 y su reglamento y la Ley N° 27444 en lo que fuera concerniente.

OCTAVO: LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

La autoridad ante quien se presenta el recurso impugnatorio es el órgano sancionador (Gerencia General Regional) por ser éste quien puso fin al procedimiento en primera instancia.

Se les recuerda que según lo establecido en el Art. 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatoria, el RECURSO DE APELACION deberá ser presentado ante mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo.

NOVENO: LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR

De acuerdo a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Tribunal del Servicio Civil la resolución de los recursos de apelación en segunda instancia, dicha Instancia pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Asimismo, deberá señalarse que conforme a lo establecido por el artículo 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo.

Que, por las consideraciones que anteceden y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28161 y 28926, con la autoridad conferida por





Resolución Gerencial General Regional

N° 38 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

el Art. 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al servidor GERMÁN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA, que al momento de los hechos ostentaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", al haber incurrido en la falta tipificada en el Literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública. Por lo tanto, se le impone la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** (efectiva desde el día siguiente de su notificación), acarreado automáticamente la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN** para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario, la cual será efectiva una vez haya quedado consentida la presente, o se haya agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda con la anotación de la sanción disciplinaria en el legajo del procesado y en el registro correspondiente y demás actos de ejecución de actos administrativos, conforme a lo establecido en el Numeral 6.4 de la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y demás entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

Cc. Archivo
SGRH – Órgano Instructor
SEC.TEC
Escala fón
Interesado.